



15  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LAS  
MERCANCIAS EN EL COMERCIO  
INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES

P R E S E N T A  
HUGO ZENON GARCIA MARTINEZ

FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **A DIOS**

Eternamente agradecido por encontrar la luz del conocimiento y darme la oportunidad de regresar a terminar esta etapa académica.

#### **A MIS PADRES**

A mi Madre por su preocupación constante en ver concluida esta tesis ise cumplió!

A mi Padre por su confianza depositada en mi, espero no haya sido defraudada.

#### **A MI ESPOSA**

Por su decidida colaboración, entusiasmo y sus nobles ambiciones de superación en donde encontré un total apoyo ¡gracias!

#### **A MIS HIJOS**

Aline quien fué el motivo que originó la elaboración de esta tesis, deseo sigas el ejemplo.

Hugo quien es mi realización en la vida, espero tengas continuidad en las metas escolares.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

MI GRATITUD POR HABERME PERMITIDO SER PARTE DE ESTA  
INSTITUCIÓN DE LA CUAL ESTOY TOTALMENTE ORGULLOSO.

**A MIS MAESTROS**

MI RECONOCIMIENTO SINCERO POR SUS ENSEÑANZAS  
FINALMENTE COMPRENDÍ LA LECCIÓN.

### **A MIS HERMANOS**

Aide con quien he compartido agradables experiencias  
en el correr de los años.

Jesús Antonio sirva el presente como un estímulo y  
sea una motivación para seguir escalando peldaños en  
el estudio.

### **A MIS AMIGOS DE SIEMPRE**

Armando, Chucho, Genaro y Salvador quienes gentilmente  
me alentaron a seguir iadmiro su lealtad!

# I N D I C E

## EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LAS MERCANCIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

### I N T R O D U C C I O N

#### CAPITULO I ADUANAS DE MEXICO

	<u>P A G.</u>
1.1. CONCEPTO DE ADUANA .....	7
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ADUANAS .....	9
1.3. MARCO LEGAL .....	19
1.4. ATRIBUCIONES DE LAS ADUANAS .....	21
1.5. OBJETIVOS .....	26
1.6. CLASIFICACION .....	27
1.7. UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS .....	36

#### CAPITULO I.I

##### DESPACHO ADUANERO

2.1. CONCEPTO DE DESPACHO ADUANERO .....	40
2.2. PERSONAS LEGITIMADAS PARA INTERVENIR EN EL DESPACHO .....	41
2.3. DOCUMENTOS PARA EL DESPACHO ADUANERO .....	47
2.4. ETAPAS DEL DESPACHO ADUANERO .....	54
2.4.1. LIQUIDACION DE IMPUESTOS .....	55
2.4.2. SISTEMA DE SELECCION ALEATORIA .....	66
2.5. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO..	72

### CAPITULO I I I

#### EMBARGO PRECAUTORIO CAUSAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.)

	<u>P A G.</u>
3.1. CONCEPTO DE EMBARGO .....	78
3.2. FUNDAMENTO LEGAL .....	80
3.3. CAUSALES QUE DAN ORIGEN AL EMBARGO PRECAUTORIO ..	85
3.4. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA S.H.C.P. Y EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION EN EL EMBARGO PRECAUTORIO .....	87
3.5. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P.A.M.A.).....	95
3.5.1. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS .....	97
3.6. CONCEPTO DE RECURSOS .....	100
3.6.1. RECURSO DE REVOCACION .....	103
3.6.2. RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION .....	106
3.6.3. JUICIO DE NULIDAD .....	108
3.6.4. JUICIO DE AMPARO .....	111
3.7. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO .....	117
CONCLUSIONES .....	122
BIBLIOGRAFIA .....	124



I N T R O D U C C I O N

Uno de los principales aspectos que se presentan en el Comercio Internacional, se dá a través del intercambio de bienes y servicios, los que se presentan en los recintos federales llamados Aduanas, las cuales dentro de sus objetivos principales son las de confiscación y regulador del ingreso de mercancías entre otros.

El objetivo de esta investigación se basa en conocer aunque de manera general pero no escasa la operación aduanera que se realiza en los diferentes tipos de Aduanas, tanto Fronterizas, Interiores y Marítimas.

El Embargo Precautorio de las mercancías surge como un instrumento de análisis que se utilizará para conocer la operación aduanera, como primera hipótesis se mencionará que, hoy en día se detecta que los Importadores, Exportadores y Agentes Aduanales no alcanzan a distinguir las diferencias que existen entre lo que es un embargo precautorio de mercancías, decomiso y una confiscación, es decir, para la mayor parte de la gente es lo mismo, situación por la cual en algunas veces no reclaman cuando sus intereses han sido afectados en muchas ocasiones de manera arbitraria.

También es mi inquietud proporcionar al lector de manera rápida y veraz respaldado por la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación, permita a cualquier persona conocer la operación aduanera en sus principales

fases aún cuando no tenga relación alguna con una Aduana.

Recordando las Teorías del Comercio Internacional, pretendo demostrar - que la Teoría del Librecomercio es una teoría completamente aplicada a este trabajo, en virtud de que el Gobierno Mexicano pretende de manera gradual ir eliminando barreras arancelarias junto con trabas burocráticas que se presentan en las Aduanas, las que entorpecen el Intercambio Comercial - con otros países.

Analizando el tema en cuestión, nos sugiere que para entender la comple - jidad en la Operación Aduanera, es factible retomar teoría funcionalista, en la que nos ilustra su principal precursor Marcel Merle, la necesidad de introducir una noción rigurosa del sistema social, proporcionando un - sistema de análisis, por ésto es necesario comentar que todo organismo social como el caso de las Aduanas, no se puede concebir como una enti - dad en la que, para su eficiente desempeño, solo requiera un buen esque - ma de división de trabajo, una estructura de operación bien definida, - una eficaz asignación de autoridad, una clara delimitación de funciones - o una ponderación equilibrada de tramos de control, sino además represen - ta la base sobre la cual habrán de coordinarse esfuerzos para la obten - ción de objetivos como los que en particular tienen las Aduanas en Méxi - co, mismos que se observarán en las siguientes páginas, es decir, implica la participación de la gente que tanto en el seno de la organización - como en el ámbito internacional, influye determinadamente en su funciona

miento integral partiendo de una economía nacional hacia una macroeconomía internacional.

Basado en este preámbulo llego a la siguiente hipótesis, a mayor profesionalización del personal que labora en las Aduanas, basado en una automatización del Sistema Aduanero Mexicano, mejor calidad y mayor cantidad de intercambio de mercancías, quedando fuera trabas y vicios que durante muchos sexenios han sido arrastrados, los cuales no han podido eliminar.

Es necesario recalcar que esta idea que se presenta, debe de estar acompañada de dos variables fundamentales para que se pueda cumplir:

La primera, que el personal que aspire a proporcionar un Servicio Aduanal deberá de cumplir con los requisitos que en su caso requiera el perfil laboral de su puesto, es decir, no se aceptaría improvisaciones de personal.

Segunda, el personal que labore en las Aduanas, esté plenamente incentivado de manera remunerada, con el objeto de evitar corrupción entre los empleados.

Considero de vital importancia este tema, en virtud de una parte del personal que labora en las Aduanas, personal denominado Policía Fiscal Federal, tiene un papel muy importante, porque en ellos está que se frene en una gran medida el contrabando que tenemos en el país, única y exclusivamente apeándose a los lineamientos que la Ley Aduanera les faculta, protegiendo de esta manera a la industria mexicana, que a la vez realiza otra función de manera escalonada, que es la de proporcionar fuentes de trabajo al pueblo mexicano.

Hoy en día, se busca una modernización del Sistema Aduanero, el cual nos marca como requisito que sea congruente y eficiente con las Aduanas del Exterior.

Esta modernización, contempla la actualización y revisión de sus métodos, procedimientos y leyes que rigen su operación; originando cambios sustanciales en la organización de las Aduanas.

En el Sexenio del Lic. Carlos Salinas de Gortari y el actual período del Gobierno Federal a cargo del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, se llevaron a cabo y se siguen dando, transformaciones internas en Aduanas, tales como los siguientes casos:

1) Reducción en compras en el extranjero, libre de pago de impuestos por pasajero en Vuelo Internacional de 1000 dólares a únicamente 300;

2) Sustitución del Personal del Resguardo Aduanal Mexicano por el actual llamado Policía Fiscal Federal;

3) Concesión de los Servicios de Informática (I.S.O.S.A.) hoy en día es la Empresa Integradora de Servicios, S. A.;

4) Concesión de Servicios en el Segundo Reconocimiento a partículas;

5) Instalación de Sensores de volumen y peso en la Aduana del Norte del país;

6) Implantación del Sistema Automatizado Integral en la fase (S.A.A.I. III);

7) Cambio de la Estructura Organizacional de Aduanas a dos Tipos exclusivamente.

Así, como diversos procesos de cambio que generan la simplificación y la eficiencia en las operaciones de Comercio Exterior.

En esta investigación sobre el Tema "Embargo Precautorio de las mercancías en el Comercio Internacional", se presentan diversos aspectos correspondientes a las etapas por las que pasa la mercancía dentro del Despacho Aduanero, para poder llegar a una liberación de mercancías (desaduanamiento libre) o reconocimiento aduanero, según sea el caso.

En el Primer Capítulo, se realizó un análisis histórico del surgimiento de las Aduanas en México, también se detalla su clasificación y ubicación actual dentro del territorio nacional, así como su estructura.

Segundo Capítulo, se pretende hacer brevemente un estudio sobre el Despacho Aduanero, así como su aplicación práctica del mismo, dentro de los diferentes tipos de Aduanas en el que pasan las mercancías por una serie de requisitos establecidos por la Ley Aduanera.

Tercer Capítulo, en él se detallan todas y cada una de las formas que jurídicamente proceden en el Embargo Precautorio de las mercancías para garantizar un interés fiscal, durante un intercambio comercial con otro país, estando con posibilidades de manejar un secuestro o un decomiso.

Asimismo, se mencionarán las alternativas que tiene el contribuyente, a fin de que en caso de que se sienta afectado a sus intereses personales pueda recurrir a las instancias administrativas que más le convengan.

**C A P I T U L O****PRIMERO****ADUANAS DE MEXICO**

- 1.1. CONCEPTO DE ADUANAS
- 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ADUANAS
- 1.3. MARCO LEGAL
- 1.4. ATRIBUCIONES DE LAS ADUANAS
- 1.5. OBJETIVOS
- 1.6. CLASIFICACION
- 1.7. UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ADUANAS

## CAPITULO

### I

#### ADUANAS DE MEXICO

##### 1.1. Concepto de Aduanas.

Los eruditos que han investigado la definición etimológica del vocablo "Aduana", coinciden en afirmar que su origen es arábigo, el cual se deriva de "Ad-diwanar" que significa "el registro".

Otros estudiosos comentan que proviene de la palabra "Divanum" que significa "la casa de donde se recogen los derechos", de allí empezó a llamarse "Divana", posteriormente "Duana", para que finalmente se le conociera como "Aduana".

Algunos investigadores la hacen provenir del griego "sosa" que significa "recaudación", mientras que para otros proviene del italiano "Duxana" que quiere decir, "el derecho de entrada pagado por las mercancías al dux de Venecia. También se dice que deriva del Francés antiguo "Dovona" lo cual nos quiere expresar "derecho como tributo o arancel".

Diversos analíticos que se dedican al quehacer aduanero, han tratado de aportar diferentes definiciones del vocablo aduana, entre los cuales podríamos considerar los siguientes preceptos:

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la define como:

"Oficina Pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, pa-

ra registrar en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan y cobran los derechos que adeudan.

Además de esa acepción fiscal predominante, donde no deja de advertirse - la omisión de la policía respecto a las personas que entran o salen de recinto fiscal.

Aduana es también la organización encargada de tal función.

El cuerpo que integra todos los empleados de la misma, desde los Administradores hasta los Vistas de Aduana, Carabineros u otros Agentes Encargados de las distintas tareas "(1).

El Glosario de Términos Aduaneros Internacionales, define a la Aduana como el "organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden "(2).

Ovilla Mandujano Manuel, nos dice "es el órgano de la Administración Pública que tiene por principal objeto el de percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de Reglamentación del Comercio Internacional "(3).

- 1.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo I, Editorial Helias, Pág. 81.
- 2.- Glosario de Términos Aduaneros Internacionales.- Escuela Interamericana Brasil, 1968, Pág. 236.
- 3.- Ovilla Mandujano Manuel.- Derecho Aduanero.- Editorial U.N.A.M.- México. 1976, Pág. 95.



La Legislación Fiscal Aduanera, dice que: "la Aduana constituye uno de los más importantes atributos de la Soberanía de la Nación. Es el medio de ejercer el poder de la Policía Fiscal, en todo cuanto se relaciona con la importación, exportación y tránsito de mercancías por sus fronteras" (4). Como se observa, cualquier concepto de Aduanas que se menciona, conlleva de manera directa las actividades en materia de Comercio Exterior, en cuanto a las mercancías que entren o salgan al o del territorio de un país. Desde un punto de vista personal considero que el concepto de Aduana se puede definir como el órgano de la Administración Pública Federal, el cual está autorizado para regular el Comercio Exterior a través de las mercancías, recaudando los impuestos generados por Importación o Exportación regulando la Economía Nacional.

#### 1.2. Antecedentes Históricos de las Aduanas.

"El 4 de Mayo de 1493, se concedió a los reyes católicos, Don Fernando y Doña Isabel, el dominio de las tierras e islas que se descubrieran en el nuevo continente.

Desde el descubrimiento de América, los Reyes de España comprendieron la importancia que tenía el comercio de las colonias, por lo que se implantaron regulaciones. Su finalidad principal era reservar este comercio a los españoles, y evitar los ataques de piratas y corsarios. De lo anterior se desprende que la política económica y comercial ejercida por Es -

4.- Elementos de Derechos Administrativo y Legislación Fiscal Aduanera, - Editorial S.H.C.P.- Pág. 85.

paña en sus colonias, fuera de tipo monopolistas. Para ello formaron un régimen de altos y numerosos impuestos y derechos. El de Averfa, que se cubría por los dueños de las mercancías y que se destinaban a cubrir los gastos que originaban los barcos de guerra que escoltaban las flotas. Dejó de pagarse a mediados del siglo XVIII. El derecho de Almirantazgo, que se cobraba a los buques tanto a la carga como a la descarga. El impuesto de Almojarifazgo, se cobraba sobre el valor de la mercancía. Se pagaba en España y en América a la salida y entrada de mercancías, como reciprocidad a la obligación de la Corona para asegurar la tranquilidad y libre navegación de los mares.

Posteriormente, se dió el Impuesto de Tonelaje, el cual fué establecido en 1632 y pagándose real y medio de plata por cada tonelada. En este rubro es importante señalar que el Impuesto de Alcabala, fué el que más contribuyó a entorpecer el desarrollo del Comercio Novohispano, tanto exterior como interior. Se cubría por toda venta o permuta y de pago sólo estuvieron exentos los indios y el clero.

El 12 de Octubre de 1778, Carlos III decretó el "Comercio Libre", el cual concedió numerosas franquicias mercantiles, abolió definitivamente el sistema de flotas, abrió al comercio libre más puertos de España a América, bajó los impuestos y finalmente, suprimió algunas restricciones para el intercambio colonial.

En la Nueva España, hasta mucho después empezaron a desaparecer las restricciones al intercambio mercantil. México no disfrutó de los avances de la libertad de comercio ni de los beneficios que tales modificaciones

al reglamento llevaron a otros Virreynatos, pues con esas medidas subsistieron los dos más importantes gravámenes, que fueron el almojarifazgo y la alcabala.

En 1789 el Comercio Novohispano empezó a disfrutar de las franquicias concedidas a las demás colonias. Sin embargo, todas las concesiones que España hizo en la segunda mitad del siglo XVIII y en materia comercial a sus colonias, tuvieron por objeto conservar bajo su control la actividad comercial de sus vasallos coloniales" (5).

Un antecedente sobre la garantía del interés fiscal en el Ramo de Aduanas y alcabalas se publica el 29 de Agosto de 1780 y se ratifica el 31 de Julio de 1803; éste pretendía corregir la evasión fiscal mediante un depósito de los tributos causados, anticipado al despacho de mercancías. En ese momento, el comercio de la Nueva España había pasado más a manos norteamericanas que inglesas, ya que a últimas fechas llegaban a Veracruz cargamentos españoles procedentes de puertos norteamericanos.

"Conforme se fué modificando la organización de Hacienda, también se logró un cambio en el Sistema Aduanero. Para 1831 se estableció la Dirección General de Rentas, la cual estaba dividida en 2 Secciones:

La primera tendría a su cargo las Aduanas Marítimas y de Frontera, y las del Distrito Federal y Territorios.

El 21 de Septiembre de 1834, se expidió la Ley Sobre Establecimientos de Comisarios, en la que se manifestó que éstos serían los jefes superiores de todos los Ramos de Hacienda en su entidad, mientras tanto, las Aduanas Marítimas continuarían con sus administraciones particulares subalternas, cuidando la ejecución de las leyes contra el contrabando. Por decreto del 17 de Febrero de 1837, quedaron abiertas al Comercio Exterior las siguientes Aduanas, clasificándose en 5 Tipos:

- 1) Primera Clase: Veracruz, Santa Ana de Tamaulipas y Matamoros.
- 2) Segunda Clase: San Blas, Guaymas, Campeche y Tabasco.
- 3) Tercera Clase: Monterrey.
- 4) Cuarta Clase: las que tuvieran comercio de cabotaje.
- 5) Quinta Clase: las fronterizas, aunque con el tiempo se vería su importancia y serían objeto de una reorganización.

El Decreto del 11 de abril de 1837, es un antecedente de los Almacenes de Depósito, para custodia de las importaciones. Durante esta época, la política adoptada por Hacienda fué la de obtener un mayor rendimiento fiscal.

El 13 de Mayo de 1840, se expidió una ley que autorizó al gobierno a organizar las Aduanas Marítimas y Fronterizas. Las bases más importantes para la organización fueron las que a continuación se mencionan:

Primera.- Las Aduanas Marítimas deberían situarse, en cuanto las circunstancias de cada puerto lo permitieran; en tanto las fronterizas se ubicarían en los parajes que las propias autoridades estimaran propicias -

para mayor resguardo de las entradas de mercancías.

Segunda.- No se abriría ningún puerto, mientras no se autorizara al Ejecutivo a usar esta facultad" (6).

Es menester comentar que hasta esta parte se cubre a grandes rasgos la Primera Etapa de Aduanas que abarca el período colonial, para dar paso a la Etapa Independiente, donde se proporciona la siguiente relación del nacimiento de otras Aduanas, durante la Administración Independiente.

- 1) Alta California: Monterrey y San Francisco.
- 2) Baja California: Loreto y Cabo San Lucas.
- 3) Chiapas: Comitán, Tuxtla Chico y Tonalá.
- 4) Chihuahua: Presidio del Norte y San Carlos.
- 5) Coahuila y Texas; Brazoria, Gálveston, Mata Gorda, Velasco.
- 6) Colima: Manzanillo.
- 7) Guerrero: Acapulco.
- 8) Jalisco: Natividad y San Blas.
- 9) Michoacán: (ahora Guerrero): Zihuatanejo.
- 10) Nuevo México: Texas.
- 11) Oaxaca: Huatulco y Puerto Escondido.
- 12) Puebla: (ahora Veracruz) Tuxpan.
- 13) Sinaloa: Altata, Mazatlán.
- 14) Sonora: Guaymas.
- 15) Tabasco: San Juan Bautista
- 16) Tamaulipas: Cabo Rojo, Matamoros, Soto la Marina Tampico.
- 17) Texas: Nacogdoches

18) Veracruz: Alvarado, Coatzacoalcos, Tecolutla y Veracruz.

19) Yucatán: Bacalar, Campeche, Sisal e Isla del Carmen.

"El 20 de Julio de 1853, se expidió la circular sobre documentos aduanales, las mercancías tanto nacionales como extranjeras requerían, para su circulación interior, del extendimiento de un pase de las oficinas de punto de partida, ya fueran estas Aduanas Marítimas, Fronterizas o Recaudaciones Interiores, en donde deberfan dejarse pagados los derechos correspondientes.

La importancia de las Aduanas a partir de 1854, no fué únicamente fiscal, sino que también tuvieron repercusión política.

Posteriormente, en la dictadura porfirista, en el año de 1878, se expidió el Reglamento de la Zona Libre en Tamaulipas, que permitía importar libres de derechos las mercancías extranjeras destinadas al consumo de esas poblaciones.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda nombró una comisión para adoptar todas las medidas que fueran convenientes en los Reglamentos y Reformas a la Legislación en vigor, al mes siguiente, la comisión sugiere la creación de la Dirección General de Aduanas Marítimas, que era en ese entonces, la parte administrativa de las Aduanas.

La compleja etapa de la organización administrativa, con múltiples disposiciones quedó atrás, en 1878 el principal problema en el sistema aduanero lo constituyó el contrabando, por lo que el 8 de Agosto, se expidió un Decreto sobre represión de este acto ilícito.

Para 1880 las Aduanas Marítimas y Fronterizas fueron las siguientes:

MARITIMAS

Acapulco	(Guerrero)	Matamoros	(Tamaulipas)
Bahfa de la Magdalena	(B. C.)	Marauta	(Michoacán)
Campeche	(Campeche)	Progreso	(Yucatán)
Coatzacoalcos	(Veracruz)	San Blas	(Jalisco)
Frontera	(Tabasco)	Salina Cruz	(Oaxaca)
Guaymas	(Sonora)	Tampico	(Tamaulipas)
Isla del Carmen	(Campeche)	Tonalá	(Chiapas)
La Paz	(Baja California)	Tuxpan	(Veracruz)
Manzanillo	(Colima)	Veracruz	(Veracruz)

FRONTERIZAS

Altar	(Sonora)	Paso del Norte	(Chihuahua)
Janos	(Chihuahua)	Piedras Negras	(Coahuila)
Matamoros	(Tamaulipas)	Presidio del Norte	(Chihuahua)
Monterrey	(Tamaulipas)	Soconusco	(Chiapas)
La Magdalena	(Sonora)	Tapachula	(Chiapas)

Durante el año de 1880-1881, el producto de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, seguía siendo el mayor de todos los ramos de la Hacienda Pública.

Los años posteriores a 1880, se distinguen por el incremento en la cons-

trucción de vfas férreas. El comercio se facilitó pero al mismo tiempo -  
 exigió mayor vigilancia aduanal fuera del límite fronterizo, fué así que  
 el 25 de Marzo de 1884 se expidió la Ley sobre Tráfico y Despacho Adua -  
 nal de las mercancías que transportaran los Ferrocarriles Internaciona -  
 les de la República; la ley estableció como Aduanas de despacho las si -  
 guientes:

- 1) Cd. Victoria
- 2) Monterrey
- 3) Saltillo
- 4) Chihuahua
- 5) México

Al siguiente año, el 24 de Enero, se dió un Decreto donde se establecie -  
 ron: Puertos, Aduanas Fronterizas y Secciones de Vigilancia en la fronte -  
 ra norte, habilitados al Comercio Exterior. Este año se distingue por -  
 reformas y nuevos propósitos en el Sistema y Organización Aduanal, llegan -  
 do el 21 de Marzo de este mismo año, se estableció en la frontera norte,-  
 el cuerpo de guarderfa fiscal (hoy en dfa Policía Fiscal Federal), con -  
 el objeto de perseguir el contrabando de productos extranjeros, así como  
 a la exportación de productos nacionales gravados por las leyes" (7).

Podríamos mencionar que la abolición de las Alcabalas en el perfodo -  
 1895-1896 influyó en las Aduanas, pues se suprimió la Administración -  
 Principal de Rentas del Distrito Federal, que además de recaudar los de -  
 rechos de consumo, ejercía atribuciones de Aduanas de Importación de pro -  
 ductos extranjeros que eventualmente se despachaban por la Cd. de México.  
 Asimismo, el 12 de Mayo de 1896 se estableció una Aduana de Importación  
 7.- Boletín Informativo de la S.H.C.P- Mes de Julio 1964, Pág. 20.



en vigor en 1936, después de aparecer la publicación del Reglamento de la Ley Aduanera. El 8 de Febrero de 1939, se publica el Decreto que fija las jurisdicciones de las Aduanas con sus respectivas Secciones Aduaneras. El 20 de Mayo de 1949, se establecen las facultades de la plantilla de Vistas Aduanales, Almacenistas, Interventores y Resguardo Aduanal Mexicano.

En 1951, se expide una legislación para Aduanas con el nombre de Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se norma el funcionamiento de las Aduanas del país, el cual tiene vigencia hasta el Año de 1982, en el que se expide la Ley Aduanera y su Reglamento" (8).

Actualmente, el órgano jurídico que rige el despacho de mercancías y operaciones de Comercio Exterior, es la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General en la materia.

Hasta el año de 1989, se contaba con 56 Aduanas. El 9 de Marzo de 1990, se expide el decreto que elimina 9 Aduanas por considerar que éstas representan un reducido porcentaje de la recaudación y el volúmen de sus operaciones no justifica su existencia, por lo que a esa fecha quedan 47 Aduanas.

El 22 de Octubre de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que señala la incorporación de la Aduana de Colombia, y la Aduana Postal pasa a formar parte como Sección Aduanera de la Aduana de México, por lo que no se modifica el número total de Aduanas en esa fecha.

en la Cd. de México, como auxiliar de las Marítimas y Fronterizas, ligadas por líneas férreas a la capital.

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de Febrero de 1900, se crea la Dirección General de Aduanas, la cual tenía a su cargo el despacho de operaciones de 36 Aduanas, distribuidas en la República Mexicana, así como 4 zonas de Gendarmería Fiscal.

El 18 de Junio de 1906, se especificó la jurisdicción y ubicación geográfica de cada una de las 36 Aduanas existentes. El 12 de Junio de 1907, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea la aduana de México con una Sección Aduanera de Correos (única en toda la República), posteriormente, con el triunfo del movimiento revolucionario provoca que algunas Secciones Aduaneras sean elevadas de categoría y se modifiquen las circunscripciones territoriales de las Aduanas restantes.

El 15 de Febrero de 1918, se publica el decreto que define los derechos y obligaciones de los Agentes Aduanales, como respuesta al incremento de las operaciones de despacho de mercancías y la necesidad de regular su actuación. El 10 de Marzo del mismo año, se expide el Decreto que fija la plantilla de empleados en cada una de las 47 Aduanas a esta fecha, así como para las Secciones Aduaneras correspondientes.

El 18 de Abril de 1928, se expide la Ley Aduanera, en la que se señalan los procedimientos para facilitar el despacho de las mercancías. El 30 de Agosto de 1935, es expedida en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Aduanera, que modifica sustancialmente a la anterior, entrando

El 25 de Enero de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - en el que se faculta a las Aduanas para la operación de las Salas de Revisión en los Aeropuertos Internacionales dentro de su circunscripción territorial; asimismo las Aduanas de León, Gto. y San Luis Potosí, se convierten en Secciones Aduaneras, quedando así 45 Aduanas.

Con fecha 29 de Enero del mismo año, se expide por medio oficial la nueva reestructuración de la Administración General de Aduanas, misma que se encuentra vigente a esta fecha y en la que se clasifican de dos tipos las Aduanas, las cuales serán explicadas en las páginas siguientes con detalle. Finalmente, podemos comentar que el último movimiento registrado en el Diario Oficial con fecha de elaboración de esta tesis, se registra el 20 de Agosto, el cual modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se establece la creación de la Aduana de Altamira; por lo que a la fecha se cuenta con 46 Aduanas.

### 1.3. Marco Legal.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación de 5 de Febrero de 1917 y sus reformas.

#### L E Y E S .

1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación de 29 de Diciembre de 1974 y sus reformas.

2.- Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación, de 30 de Diciembre de 1981 y sus reformas.

3.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1982 y sus reformas.

4.- Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, Diario Oficial de la Federación de 14 de Enero de 1986 y sus reformas.

. R E G L A M E N T O S .

1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación de 25 de Enero de 1993 y sus reformas.

2.- Reglamento de la Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación de 18 de Julio de 1982 y sus reformas.

C O D I G O S .

1.- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Diario Oficial de la Federación de 19 de Diciembre de 1967 y sus reformas.

O T R A S D I S P O S I C I O N E S .

1.- Reglas de Carácter General en Materia Aduanera, Diario Oficial de la Federación de 18 de Junio de 1991, se modifica en el Diario Oficial de fecha 16 de Marzo de 1991 para integrarse a las reglas y disposiciones de carácter fiscal.

2.- Manual de Operación Aduanera, Administración General de Aduanas, Febrero de 1991 y sus reformas.

#### 1.4. Atribuciones de las Aduanas.

Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde las siguientes facultades:

"Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, así como la contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

Recibir de los particulares y en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como certificar la declaración para el movimiento de cuentas aduaneras.

Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el Comercio Exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho, efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, así como ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mismas.

Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de Comercio exterior y medios de transporte; así como autorizar la

distribución de las participaciones, conforme a lo dispuesto por la ley.

Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos - fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes - en materia aduanera, constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al Comercio Exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte.

Controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de - vehículos y verificar sus salidas y retornos.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de Comercio Exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías - respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así - como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentra el lugar - de los hechos. Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a ca bo, así como notificarla.

Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías de Comercio Exterior, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello.

Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia de que conozca al ejercer las facultades a que este precepto se

refiere.

Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen respecto de - Impuestos al Comercio Exterior, Derechos por Servicios Aduaneros, Acceso rios y Aprovechamientos en Materia de Importación y Exportación, debiendo remitir la garantía a la Administración Local de Recaudación en cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana.

Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficiente - mente el interés fiscal.

Aplicar la Legislación Aduanera y las Convenciones Internacionales para - la devolución de vehículos y aeronaves, materia de robo o disposición - ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivos, proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo-precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se - encuentre la Aduana, para que ejerza sus facultades y realizar el control y custodia de dichos vehículos.

Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño - no de sus funciones.

Ordenar y practicar inspecciones, vigilancias, así como los demás actos - que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, y - demás obligados en materia de Impuestos al Comercio Exterior y de las reglas de origen contenidas en los Tratados Internacionales, ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, clausurar los establecimientos de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos, expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las inspecciones, cláusulas, vigilancia o demás actos antes mencionados.

Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías, y determinar las contribuciones, multas y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las -



establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimientos de fondos. Aplicar en materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Programar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito.

Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos; así como autorizar a las personas que puedan permanecer dentro de dichos recintos. Autorizar el Programa de Mejoramiento a las instalaciones de las Aduanas" (9).

Llevar el Registro del Despacho de Mercancías de la Industria, a que se refiere el artículo 72 de la Ley aduanera, en el que nos dice: "las empresas que importen mercancías podrán solicitar su inscripción en el mes de Diciembre de cada año en el Registro de Despacho de Mercancías de las Empresas, que tendrá vigencia durante el año de calendario inmediato posterior a aquel en el que se inscriban y estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien autorizará su inscripción" (10).

9.- Reglamento Interior de la S.H.C.P.- México, 1993, Pág. 140.

10.- Ley Aduanera y su Reglamento, Ediciones Fiscales, I.S.E.F.- Pág. 72.

### 1.5. Objetivos.

**Objetivo General:** Impedir la Importación o Exportación (entrada o salida), cuando se trata de mercancías prohibidas cuyos requisitos especiales no se hayan cumplido.

**Fiscal:** Fijar y cobrar impuestos para que la mercancía o producto - entre o salga del país, a dicho impuesto se le dá el nombre de arancel, - que en nuestro país es la Ley que contiene la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

**Económico:** Crear los mecanismos de protección extra fiscal, llamados restricciones para la Importación y Exportación, que en el caso de México, - se concentran en el sistema de permisos previos, por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

**Social:** Concentrar en el régimen de excepciones a la Importación y Exportación, pero no en beneficio de la industria y el comercio, sino a favor del ciudadano, en casos como en los Centros de Estudios, para que estudiantes y profesionistas cuenten con todos los elementos de estudios - y/o aprendizaje.

**Ejecución General:** En este renglón quedan incluidos los más diversos intereses de la Administración Pública, que son aprovechados por las oficinas ubicadas en los puntos de acceso al país, como para reglamentar las mercancías o productos que pueden entrar o no al territorio nacional, por ejemplo:

**Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos:**

Tiene como principal función detectar o impedir en el territorio nacional, importación que pueda dañar la flora o fauna mexicana.

**Secretaría de Salud:**

No permitir la entrada al país, de medicamentos, cosméticos, bebidas o alimentos que, de alguna manera puedan ser perjudiciales para la salud pública.

**Secretaría de Educación Pública:**

Evitar el tránsito de publicaciones pornográficas, subversivas o para que no se tolere la extracción de documentos históricos o de piezas arqueológicas.

**Secretaría de la Defensa Nacional:**

Impedir la importación de armas, municiones o explosivos, que pongan en peligro la seguridad nacional.

**1.6. Clasificación de las Aduanas.**

POR SU UBICACION

MARITIMAS  
FRONTERIZAS  
INTERIORES

POR SU TRAFICO

MARITIMAS  
AEREAS  
TERRESTRES  
POSTALES  
FLUVIALES

POR SU REGIMEN

DE ZONA RESTRINGIDA  
DE ZONA LIBRE

POR SU MOVIMIENTO

DE DESPACHO  
DE PERSONAS Y DESPACHO

**B) Frontera Sur:**

- 1) Cd. Hidalgo
- 2) Subteniente López

**Interiores:**

- 1) Aeropuerto Internacional de la Cd. de México
- 2) Aguascalientes
- 3) Chihuahua
- 4) Guadalajara
- 5) Querétaro
- 6) México
- 7) Monterrey
- 8) Puebla
- 9) Torreón

**MARITIMAS****A) Litoral Oceano Pacífico:**

- 1) Acapulco
- 2) Ensenada
- 3) Guaymas
- 4) Lázaro Cárdenas
- 5) La Paz
- 6) Manzanillo
- 7) Mazatlán
- 8) Salina Cruz

Por su criterio legal, las Aduanas se clasifican en:

FRONTERIZAS

- A) Frontera Norte:
  - 1) Agua Prieta
  - 2) Cd. Acuña
  - 3) Cd. Miguel Alemán
  - 4) Cd. Juárez
  - 5) Colombia
  - 6) Gral. Rodrigo M. Quevedo
  - 7) Matamoros
  - 8) Mexicali
  - 9) Naco
  - 10) Nogales
  - 11) Nuevo Laredo
  - 12) Ojinaga
  - 13) Piedras Negras
  - 14) Reynosa
  - 15) San Luis Rfo Colorado
  - 16) Sonoyta
  - 17) Tecate
  - 18) Tijuana

**B) Litoral del Mar Caribe y Golfo de México:**

- 1) Altamira
- 2) Cancún
- 3) Cd. del Carmen
- 4) Coatzacoalcos
- 5) Progreso
- 6) Tampico
- 7) Tuxpan
- 8) Veracruz

Por su criterio administrativo, la Aduanas se clasifican en:

**A) PRIMER NIVEL.**

- 1) Aeropuerto Internacional de la Cd. de México
- 2) Cd. Juárez
- 3) Matamoros
- 4) Nuevo Laredo
- 5) Tijuana

**B) SEGUNDO NIVEL.**

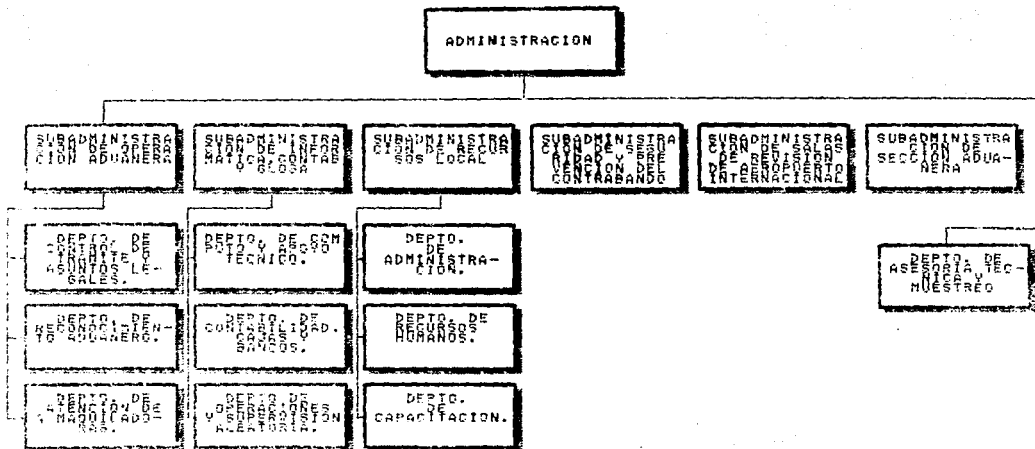
- 1) Acapulco
- 2) Aguascalientes
- 3) Agua Prieta
- 4) Altamira

- 5) Cd. Acuña
- 6) Cd. del Carmen
- 7) Cd. Hidalgo
- 8) Cd. Miguel Alemán
- 9) Chihuahua
- 10) Coahuila
- 11) Colombia
- 12) Cancún
- 13) Ensenada
- 14) Gral. Rodrigo M. Quevedo
- 15) Guadalajara
- 16) Guaymas
- 17) La Paz
- 18) Lázaro Cárdenas
- 19) Manzanillo
- 20) Mazatlán
- 21) México
- 22) Mexicali
- 23) Monterrey
- 24) Naco
- 25) Nogales
- 26) Ojinaga
- 27) Piedras Negras
- 28) Progreso

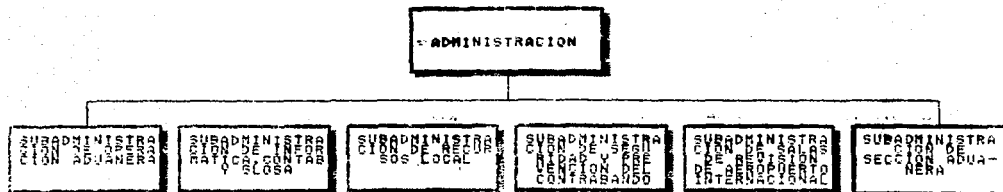


- 29) Puebla
- 30) Querétaro
- 31) Reynosa
- 32) Salina Cruz
- 33) Sonoyta
- 34) San Luis Río Colorado
- 35) Subteniente López
- 36) Tampico
- 37) Tecate
- 38) Toluca
- 39) Torreón
- 40) Tuxpan
- 41) Veracruz

## ADUANA DEL NIVEL "1"



## ADUANA DEL NIVEL "2"



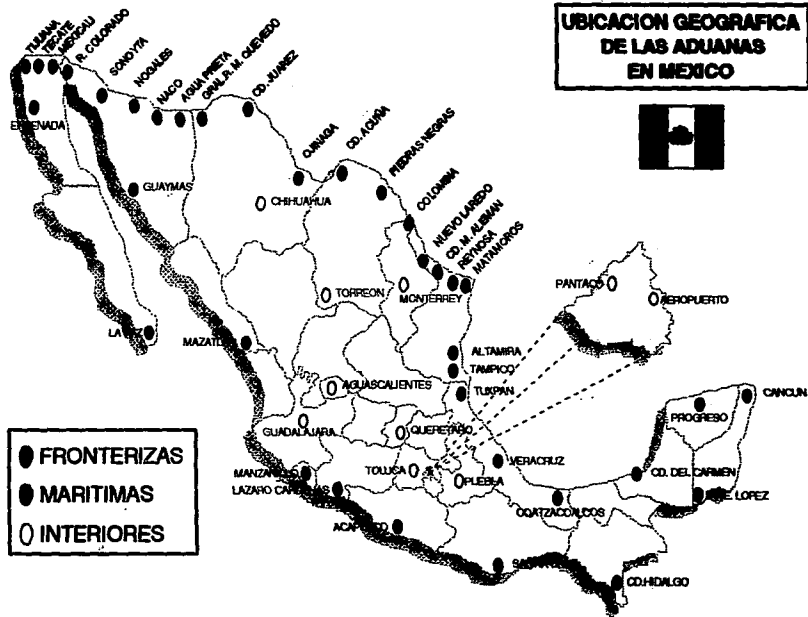
### 1.7. Ubicación Geográfica en el Territorio Nacional.

La ubicación geográfica de las Aduanas Mexicanas, es como sigue:

- 1) Agua Prieta, Son.
- 2) Ensenada, B. C.
- 3) Guaymas, Son.
- 4) Mazatlán, Sin.
- 6) Mexicali, B. C.
- 7) Naco, Son.
- 8) Nogales, Son.
- 9) San Luis Río Colorado, Son.
- 10) Sonoyta, Son.
- 11) Tecate, B. C.
- 12) Tijuana, B. C.
- 13) Cd. Acuña, Coah.
- 14) Chihuahua, Chih.
- 15) Gral. Rodrigo M. Quevedo, Chih.
- 16) Cd. Juárez, Chih.
- 17) Ojinaga, Chih.
- 18) Piedras Negras, Coah.
- 19) Torreón, Coah.
- 20) Colombia, N. L.
- 21) Monterrey, N. L.

- 22) Matamoros, Tamps.
- 23) Cd. Miguel Alemán, Tamps.
- 24) Nuevo Laredo, Tamps.
- 25) Reynosa, Tamps.
- 26) Tampico, Tamps.
- 27) Tuxpan, Ver.
- 28) Aguascalientes, Ags.
- 29) Guadalajara, Jal.
- 30) Manzanillo, Col.
- 31) Lázaro Cárdenas, Mich.
- 32) Querétaro, Qro.
- 33) Toluca, Edo. de Méx.
- 34) Acapulco, Gro.
- 35) Coatzacoalcos, Ver.
- 36) Puebla, Pue.
- 37) Veracruz, Ver.
- 38) Cancún, Q. Roo
- 39) Cd. del Carmen, Camp.
- 40) Cd. Hidalgo, Chis.
- 41) Progreso, Yuc.
- 42) Subteniente López, Q. Roo
- 43) Salina Cruz, Oax.
- 44) Aeropuerto Internacional de la Cd. de México
- 45) Altamira, Tamps.

El siguiente mapa muestra la ubicación de las Aduanas Marítimas, Fronterizas e Interiores actuales.



**C A P I T U L O**  
**I I**  
**DESPACHO ADUANERO**

- 2.1. CONCEPTO DE DESPACHO ADUANERO
- 2.2. PERSONAS LEGITIMADAS PARA INTERVENIR EN EL DESPACHO
- 2.3. DOCUMENTACION PARA EL DESPACHO ADUANERO
- 2.4. ETAPAS DEL DESPACHO ADUANERO
  - 2.4.1. PRESENTACION DE LA DECLARACION
  - 2.4.2. LIQUIDACION DE IMPUESTOS
  - 2.4.3. SISTEMA DE SELECCION ALEATORIA
- 2.5. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO

## CAPITULO I I

### DESPACHO ADUANERO

#### 2.1. Concepto de Despacho Aduanero.

El Despacho Aduanero se encuentra regulado por normas legales y administrativas que establecen formalidades para su realización.

Por ello, la Ley Aduanera en su Capítulo Quinto, lo define como:

"el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la Aduanas, las Autoridades Fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales" (11).

De dicho concepto podemos concluir que el Despacho Aduanero es el cumplimiento de las formalidades aduaneras, necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero o simplemente para exportarlas.

Por lo antes mencionado, nos damos cuenta que es necesario que exista un conocimiento adecuado en esta materia, por lo que es esencial que se cumplan correctamente con los requisitos dispuestos, ya que se requiere que cada etapa, desde la entrega de documentación en la Aduana de Despacho -

11.- Ley Aduanera y su Reglamento, ob. cit. Pág. 5.



y la verificación de la misma, el accionar el mecanismo de selección aleatoria y , en caso que se determine el reconocimiento de la mercancía, se lleve con eficacia y con eficiencia, e incluso la determinación de las sanciones que se impongan como consecuencia de alguna irregularidad detectada durante el despacho y reconocimiento de mercancías, las cuales determinen si se inicia el Proceso Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.) o simplemente se le sancione al interesado con una multa económica, dependiendo el tipo de irregularidad que en su momento haya encontrado la autoridad fiscal.

## 2.2. Personas legitimadas para intervenir en las Aduanas durante el Despacho Aduanero.

La Ley Aduanera contempla la legitimación de las personas y las autoridades aduanales que pueden intervenir durante el Despacho Aduanero. Primeramente, se analizará las personas que intervienen y que están legitimadas para actuar en el despacho, posteriormente se estudiará a las autoridades fiscales que representan a la Aduana para intervenir de manera oficial durante el despacho de mercancías.

Para estar legitimado a actuar, es necesario que la Dirección General de Aduanas, expida la Patente de Agente Aduanal o en su caso, la autorización de Apoderado Aduanal, para ello deberá cumplir con diferentes requisitos establecidos por la Ley Aduanera.

En primer lugar, mencionaremos al Agente Aduanal, entendiéndolo a éste como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien mediante una patente, promueve por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros, para lo cual requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido Agente Aduanal.
- III.- Gozar de buena reputación personal.
- IV.- No ser Servidor Público, ni Militar en servicio activo.
- V.- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el Jefe o Subjefe de la Aduana de adscripción de la patente.
- VI.- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley en la materia.
- VII.- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII.- Exámen psicotécnico que practiquen las autoridades.
- IX.- Exhibir constancias de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes" (12).
- 12.- Ibidem. Pág. No. 142.

Cubriendo los requisitos antes mencionados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses.

Cabe hacer mención que, a través del Diario Oficial de la Federación, se emite una convocatoria para toda aquella persona interesada en obtener una patente de Agente Aduanal o Apoderado Aduanal, en ese sentido la más reciente convocatoria en lo que va de este año, fué emitida el pasado 22 de Febrero del año en curso, por medio del Diario Oficial de la Federación.

En segundo término, tenemos al Apoderado Aduanal o Representante, a quien se le identifica como la persona física que haya sido designada por otra personal física o moral para que en su nombre o representación, se encar del despacho ante una sola Aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

Para ser Apoderado Aduanal, según la Ley Aduanera, requiere lo siguiente:

" I.- Tener relación laboral con el poderdante, que el mismo le otorgue poder general.

II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional.

III.- Gozar de una buena reputación personal.

IV.- No ser servidor publico, ni militar en servicio activo.

V.- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el Jefe de la Aduana o Subjefe de adscripción de la patente.

VI.- Exhibir constancias de su inscripción en el Registro Federal de -  
Contribuyentes.

VII.- Exámen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras"(13).  
Satisfaciendo los requisitos antes mencionados, la Secretaría de Hacienda -  
y Crédito Público, avala por medio de un escrito de manera oficial, las ac  
tividades a llevar a cabo dentro de y fuera del recinto oficial en Aduanas,  
a fin de poder realizar el despacho de mercancías en calidad de Apoderado -  
Aduanal o Representante.

Es necesario comentar que los servicios del Agente Aduanal o Apoderado Adua  
nal que cobran por cualquier operación de mercancías en las Aduanas, será -  
a partir de 1000 dólares de costo de las mercancías estipulado en el valor -  
de la factura, en este punto y exclusivamente en la cantidad antes menciona  
da, se necesitará de sus servicios, tanto para operaciones en la Exporta -  
ción como en la Importación, cobrando actualmente.45% valor de la mercan -  
cía, más gastos compensatorios en Importaciones y el .25% valor de la mer  
cancía más gastos compensatorios en el caso que se trate de alguna Exporta  
ción.

En tercer lugar, se encuentra el Destinatario (en la Importación) entendién  
dose como tal a la persona física o moral a quien está dirigida la mercan -  
cía.

13.- Ibidem, Pág. No. 143.

Remitente (en la Exportación), que es aquella persona física o moral que envía la mercancía hacia su destino en el extranjero. Y por último a los capitanes de buques, cuando no tengan agente en el puerto, con motivo de las mercancías que conduzcan sin documentación por la que desembarquen a consecuencia de accidentes por las descargas y por las de tránsito internacional, cuando no exista consignatario en el país.

En lo que respecta a las autoridades que intervienen en el Despacho Aduanero, se puede decir lo siguiente: considerando al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 20 de Agosto de 1993, se identifica como principal autoridad para actuar dentro de una Aduana, llámese de primero o segundo tipo, al Administrador, quien según el artículo 126 nos dice lo siguiente: "los Administradores Regionales, los Administradores Locales y los Coordinadores Administrativos Locales, los Delegados, los Administradores de las Aduanas, los Directores están facultados para:

- I.- Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio de ley.
- II.- Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
- III.- Sancionar a quienes no citen la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o lo hagan erróneamente en las promociones, solicitudes y demás documentos que presenten ante dichas autoridades.

IV.- Realizar los demás actos necesarios para hacer efectivas sus facultades" (14).

En el caso que no le sea posible al Administrador cubrir todas la necesidades del Servicio Aduanal, fuera cual fuera la razón, éste delega sus funciones a otras autoridades fiscales de manera escalonada, considerando el artículo 124 del Reglamento Interior que dice: "Los Administradores de Aduanas, serán suplidos en sus ausencias por los Subadministradores de la Aduana. Los Subadministradores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia " (15).

Se llega a la conclusión que, en trámites normales del Despacho Aduanero, intervienen el Administrador, Vista Aduanal, Personal de los Módulos de Selección Aleatoria y de la Dirección de Informática, Contabilidad y Glosa, con estas autoridades fiscales se cubre de principio a fin el Despacho de Mercancías no importando en que tipo de Aduana estén operando el Despacho Aduanero.

14.- Reglamento Interior de la S.H.C.P. Ob. Cit. Pág. 154.

15.- Ibidem. Pág. 151.

**2.3. Documentación que se debe presentar para la tramitación del Despacho Aduanero.**

Toda aquella persona que necesite llevar a cabo el Despacho Aduanero de las mercancías, deberá entregar a la autoridad fiscal, una serie de documentos, los cuales avalarán el movimiento, a continuación se describirán de manera general:

A) **Pedimento de Importación o Exportación.**- El cual es un formato que debe ser presentado ante la Aduana en el que se consignen, el régimen aduano al que se destinen las mercancías, los datos necesarios para su determinación y el pago de los Impuestos al Comercio Exterior.

B) **Factura Comercial.**- Deberá reunir los requisitos señalados por el artículo 88 del Reglamento de la Ley Aduanera, el que nos indica lo siguiente:

I.- Deberá redactarse en español o, en su defecto, acompañarse de la traducción correspondiente, la cual podrá firmarse por el remitente, agente aduanal o destinatario.

II.- Ser presentada en tres ejemplares, mismo número que corresponderá a su traducción.

III.- El lugar y fecha de expedición.

IV.- El nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio del destinatario, la persona que asuma este carácter la

anotará bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

V.- Las marcas, números, clases y cantidades parciales de bultos y el total de ellos, la falta de alguno de estos datos puede ser suplido por el interesado o Agente Aduanal, o bien, aceptarse los que consten en la correspondiente lista de empaque, que deberá quedar agregada a la factura.

VI.- La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase y cantidad de unidades, números de identificación cuando éstos existan, así como los valores unitario y global en el lugar de venta. En ningún caso se aceptará como descripción comercial de las mercancías de la que venga en clave.

VIII.- El nombre y domicilio del vendedor "(16).

C) Conocimiento de Embarque en Tráfico Marítimo.

D) Guía en Tráfico Aéreo.- Son los documentos que amparan las mercancías introducidas al país por vía aérea, elaborados bajo las normas internacionales y formuladas de acuerdo a la Asociación Internacional del Transporte Aéreo.

E) Restricciones.- Sujeción de un Régimen Aduanero, atendiendo a las características propias de la mercancía y al permiso previo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el objeto de regular la entrada o salida de determinado tipo de mercancías, pese al interés fiscal; para



el mejor funcionamiento del plan económico. Se utiliza para mantener - niveles razonables de importación o exportación.

F) Requisitos Especiales.- Requisitos extrafiscales que no llegan a - constituir una verdadera barrera para las mercancías y se distinguen de las restricciones en que no tienen una finalidad específicamente protectora de la economía sino de otros bienes.

Parte de la estructura primordial de lo ya antes mencionado, también se basa en el artículo 25 de la Ley Aduanera que menciona:

"Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante - la Aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al Régimen Aduanero al que se pretendan destinar y los necesarios para la determinación y pago de los Impuestos al Comercio y de las cuotas compensato - rias. En los casos de las mercancías sujetas al requisito del Permiso - de Importación o Exportación, el pedimento también deberá incluir la fir ma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso ci - tado. A dicho pedimento se deberá acompañar:

1.- En Importación:

a) La factura comercial cuando el valor en Aduana, de las mercancías se determine, conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercan - cías exceda de la cantidad que mediante reglas de carácter general esta - blezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha factura -

deberá reunir los requisitos y datos que mediante las reglas mencionadas establezca la Secretaría.

- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- d) La comprobación del origen y la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, cuando el valor declarado sea inferior al precio estipulado que establezca dicha Dependencia.

## II.- En Exportación.

- a) La factura que exprese el valor comercial de las mercancías y
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las Importaciones y Exportaciones efectuadas por Embajadas y Consulados Extranjeros o por sus funcionarios y empleados; las relativas a energía eléctrica y las de petróleo crudo y gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería, así como cuando se trate de menajes de casa.

El Agente Aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del Régimen Aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias rijan para dichas mercancías de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables. Dicho Agente no será responsable de la determinación del valor en Aduana de las mercancías, salvo en el caso de que conserve la documentación a que se refiere en el párrafo siguiente o cuando declare en el Pedimiento el Nombre y Registro Federal de Contribuyentes, de un importador que no le hubiere encargado el despacho de las mercancías.

El importador presentará por escrito y bajo protesta de decir verdad, una manifestación para la Autoridad Aduanera con los elementos que en los términos de esta ley permitan determinar el valor en Aduana de las mercancías. Esta manifestación se entregará al Agente Aduanal o Apoderado Aduanal, con

base en la cual éste último, determinará en el pedimento el valor en Aduana de las mercancías. Este documento deberá conservarse a disposición de la Autoridad Aduanera en los términos de la fracción VII del artículo 145 de esta ley. El importador proporcionará cuando la autoridad lo requiera los elementos que haya tomado en consideración para determinar el valor en Aduana de las mercancías.

Cuando de conformidad con algún Tratado o Acuerdo Internacional del que México sea parte, se requiere de un certificado de origen para gozar del trato arancelario preferencial, el Agente Aduanal no será responsable de las contribuciones omitidas que se deriven de algún beneficio arancelario al que se tenga derecho por el origen de las mercancías importadas, siempre que conserve copia del certificado de origen válido de dichas mercancías y el criterio para trato preferencial que se haya señalado en el certificado de origen aplicable a la mercancía importada.

El Agente Aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general. En el caso de mercancías sujetas a requisito de Permiso de Importación o Exportación también deberá anotar la firma electrónica citada en el primer párrafo de este artículo" (17).

## ESQUEMA DE DOCUMENTACION

## A) MERCANCIAS A LA IMPORTACION.

- 1.- ADUANAS FRONTERIZAS ----- DOCUMENTACION  
 2.- ADUANAS INTERIORES ----- PEDIMENTO  
 3.- ADUANAS MARITIMAS ----- FACTURA COMERCIAL

AEROPUERTO INTERNACIONAL ----- GUIA AEREA

O

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

REQUISITOS ESPECIALES

O

RESTRICCIONES

## B) MERCANCIAS A LA EXPORTACION.

- 1.- A LA EXPORTACION ----- DOCUMENTOS  
 PEDIMENTO  
 FACTURA  
 REQUISITOS ESPECIALES

O

RESTRICCIONES

2.4. Etapas del Despacho Aduanero. Es importante señalar que hoy en día, dentro del Ramo de Aduanas, no existe una normatividad que establezca cuáles son las etapas del Despacho Aduanero, sino únicamente mencionadas por las que se debe de pasar de manera general, para la mayor parte de las personas legitimadas para actuar ante la Aduana, consideran la validación de documentos como una etapa del Despacho Aduanero, situación que considero está incorrecta, en virtud de que en la operación aduanal se lieva previamente entre las Agencias Aduanales y la Aduana, por ello, para efectos de esta tesis, se manejarán tres etapas en el Despacho Aduanero, respetando los puntos de vista de quienes intervienen en el despacho.

La primera Etapa del Despacho Aduanero se inicia con la presentación de cuatro posibles documentos básicos, el primero que es el Pedimento de Comercio Exterior, el cual puede ser de Importación o Exportación, dependiendo del tipo de movimiento que se pretenda realizar con la mercancía, el segundo, es la factura comercial, en la que se detalla la mercancía y valores comerciales de venta, el tercero, es el conocimiento de embarque o guía aérea, dependiendo la forma de arribo de la mercancía y por último, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de requisitos especiales o restricciones en el caso que sea necesario que se presenten.

A esta parte, se le puede conocer con el nombre de declaración de documentos, que en resumidas cuentas, no es más que una manifestación por escrito, donde se indican entre otros, el Régimen Aduanero y los documentos necesarios para su destino, así como el medio de conducción por el que se transporta la mercancía.

#### 2.4.1. Liquidación de Impuestos.

Esta Segunda Etapa, la tenemos ubicada de manera general con las Instituciones Bancarias, para ello es importante remitirnos al artículo 29 de la Ley Aduanera, la que nos dice: "Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, incluyen do el de las cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías" (18).

Cabe hacer mención que este pago se realiza ante el Módulo Bancario, el cual, por lo general se encuentra dentro del recinto de las instalaciones de la Aduana, el procedimiento de pago está basado en la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación que nos marca lo siguiente:

"Primera.

La recepción de los pagos se deberá realizar en Módulos Bancarios en las Aduanas, los cuales observarán lo siguiente:

1.- El horario de atención a contribuyentes será de 8:00 a 15:00 horas - en turno matutino y de 15:00 a 22:00 en turno vespertino, según lo establecido o bien de acuerdo a las necesidades de la Aduana.

2.- Deberá recibir todos los documentos con pagos que se refieren a efectivos, virtuales y los que tengan combinación entre virtuales y efectivos, y el pago se podrá realizar en moneda nacional, su equivalente en dólares americanos.

Se consideran como virtuales, los certificados de Cetes, Cedi, Ceprofi, Cediti, compensaciones del Gobierno Federal, subsidios y saldos a favor -

18.- Ibidem. Pág. 28.

de pagos al contribuyente.

3.- Solamente se aceptarán cheques certificados.

4.- El mismo día de la recepción de las contribuciones y accesorios - aduanales al módulo bancario respectivo, abonará el importe bruto (efectivo) de la recaudación en la cuenta que para tal efecto establezca.

5.- El Banco será el responsable de cobrar cantidades establecidas en el Pedimento Aduanal en forma correcta. En caso de que exista diferencia en contra, ésto es, si la cifra cobrada es menor, el Banco ingresará la cantidad correcta a la Tesorería de la Federación, quedando bajo su responsabilidad el cobro de la diferencia al Agente o Apoderado Aduanal.

"Segunda.

En caso de anomalías en los Módulos Bancarios, se debe establecer lo siguiente:

1.- Cuando el cajero del módulo cometa algún error de digitación o certificación en los pedimentos presentados para el pago de Impuestos al Comercio Exterior, el Encargado del Módulo, procederá a levantar y firmar un Acta Circunstancial explicando el motivo de dicha anomalía.

También la firmará el Encargado de la Unidad de Informática, Contabilidad y Glosa dando constancia de los hechos.

2.- La Institución Bancaria deberá tener conocimiento de las anomalías que se susciten en el Módulo Bancario, a fin de que éstos no se efectúen nuevamente.



3.- En caso de que el personal Encargado del Módulo Bancario faltara a sus labores, la Institución Bancaria, deberá prever que haya personal-suplente capacitado para hacerse cargo del manejo de la caja del banco.

4.- Aduanales inhabilitados que incurran en hacer operaciones, se hará acreedor a una sanción por parte de las autoridades correspondientes.

Las inhabilitaciones las informará oficialmente el Encargado de la Unidad de Informática, Contabilidad y Glosa a los módulos bancarios de las 8:00 a las 9:00 A.M.

5.- Si un documento es certificado dos o más veces, se responsabilizará directamente a la Institución Bancaria del mal uso que se haga de éste.

6.- Para la certificación de Pedimentos de Importación o Exportación se hará en el lugar asignado para tal efecto.

En las formas que no presenten un lugar determinado para la certificación de pago, ésta se hará en espacio libre de datos para que no sean cubiertos por la misma.

Se deberá de certificar el total del documento (la suma de todos los conceptos y formas de pago).

No se deberá certificar el certificado en caso de documentos virtuales a cubrir con la autorización del Administrador de la Aduana o personas autorizadas por el mismo.

7.- Cuando un certificado no ampare el total de la cantidad declarada en el Pedimento, la diferencia deberá pagarse en efectivo o con otro certificado.

El certificado presentado por el contribuyente deberá especificar al reverso el monto a cubrir con la autorización del Administrador o personas autorizadas por el mismo.

"Tercera".

Las bases generales para el manejo del producto de la recaudación por concepto de derechos de Trámite Aduanero, es de la siguiente forma:

1.- La oficina matriz de cada banco, establecida en el Distrito Federal (Área Metropolitana) efectuará la concentración de la recaudación por concepto de derecho de Trámite Aduanero, directamente al Banco de México, mediante aviso de traspaso.

Esta se realizará con cargo a la cuenta que se haya establecido en la Institución Bancaria, entendiéndose que del total de la recaudación que se haya realizado con pagos en efectivo y virtuales clave 43.0, 43-3, 44-0 y 44.3 por todos sus módulos bancarios el 50% será para abono en la Cuenta No. 264-728-492-4 de Banco de México a nombre de Nacional Financiera, Dirección de Fideicomisos, excluyendo de la clave 43-3 a Pemex (CETES), ya que su clave original deber ser 43-7 correspondiente a Gobierno Federal y el 12.28% será depositada para el Segundo Reconocimiento a la Cuenta Número 1195300 de Banco de Comercio a nombre de la Administración General de Aduanas y el 37.12% restante se depositará a la Tesorería de la Federación, de

acuerdo a la normatividad establecida con anterioridad en el mismo plazo señalado a más tardar el tercer día hábil (turno matutino), y cuarto día hábil (turno vespertino) al de la fecha de recepción de la recaudación.

2.- En caso de que el Módulo Bancario no efectúe la concentración del importe de la recaudación dentro del plazo fijado, pagará a la Tesorería de la Federación, intereses como indemnización al Erario Federal, a una tasa igual a dos veces la tasa primaria promedio mensual de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días correspondientes al último mes calendario transcurrido anterior a la fecha en que debió concentrar, conforme al procedimiento establecido en el convenio celebrado por bancos.

3.- El monto total de la concentración de fondos, deberá coincidir con el importe recaudado en efectivo por el Módulo Bancario" (19).

En este renglón es importante señalar que al final del día se extraen todos los pagos que se hayan hecho bajo el concepto de Trámite Aduanero en efectivo y virtual, con la finalidad de elaborar un reporte de concentración de recaudación en Aduanas, emitiendo un diskette y listado de operaciones procesadas en caja con sus datos de identificación.

B- 1) Secciones de Cajas en Secciones Aduaneras.

Cuando en las Secciones Aduaneras se carece de un banco, se trabaja a tra

19.- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, Artículo 2o. y 4o. Fracción II, Pág. 60.

vés de una Sección de Cajas, las cuales se encuentran enmarcadas y reguladas bajo el marco jurídico de la Ley del Servicio de la Tesorería y - bajo sus principios establece lo siguiente:

"Primera"

Los documentos por pagar en efectivo, pagos virtuales o mixtos se pagarán en la caja de la Aduana, solamente en los casos que no exista Módulo Bancario, o la máquina certificadora del mismo no funcione o sufra descompostura.

"Segunda"

Los Administradores de las Aduanas, como Jefes de las Oficinas Recaudadoras con manejo de fondos, bienes y valores propiedad de la nación, tendrán el carácter de cuentadantes.

"Tercera".

En ausencia de los Administradores, que son los cuentadantes titulares, - asumirán esta función los responsables de Informática, Contabilidad y Glosa en las Aduanas.

"Cuarta"

Los cuentadantes en funciones, tienen la obligación de informar mensualmente el estado que guardan el manejo de fondos y el de los bienes y valores propiedad de la nación, mediante la cuenta comprobada.

**"Quinta"**

El personal designado por el Administrador de la Aduana, será el responsable de la llave de auditor de la caja registradora, así como de la supervisión del corte de caja y de hacer la concentración diaria de fondos para evitar la inmovilización de los mismos y otros riesgos inherentes.

**"Sexta"**

Los manejadores de fondos y el personal auxiliar, recibirán la capacitación necesaria y serán acreditados a través de nombramiento o habilitación.

**"Séptima"**

La persona designada por el Administrador, será responsable de lo siguiente:

- a) La llave del cajero
- b) De la guarda provisional de numerario
- c) De la aceptación de cheques presentados para cubrir operaciones de Comercio Exterior.
- d) De la formulación de facturas y concentración de fondos al reportar a la Aduana.
- e) De la actualización diaria del libro oficial de caja.
- f) La guarda y custodia de los valores y de las formas valoradas como son:

Los recibos oficiales, pólizas de fianzas, etc.

**"Octava".**

El horario para el corte de caja del turno matutino será de 14:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes. Con la llave de auditoría del responsable de Informática, Contabilidad y Glosa, totalizando el ingreso y dejando la máquina en ceros.

**"Novena".**

En horario vespertino se efectuará otro corte de caja el mismo día, en los mismos términos que el anterior.

**"Décima".**

La documentación por operaciones de Comercio Exterior, ya sea de pago, exenta, libre franquicia o afianzada, será procesada y certificada por la caja de la Aduana.

**"Décima Primera".**

Al término de los 51 folios del "Libro Oficial de Caja", se dará aviso a la Dirección de Captación de Fondos de la Tesorería de la Federación para su verificación y reposición. Se marcará copia a la Administración Central de Informática, Contabilidad y Glosa.

**"Décima Segunda"**

Los originales de los Pedimentos y las copias de los mismos serán devueltos al Agente Aduanal o al Contribuyente, una vez efectuada la certificación de pago, ya sea que éste se haya hecho en efectivo, cheque, o tarjeta de crédito.

**"Décima Tercera"**

El cajero consultará el listado de "Claves de Hoja de Cajero" para identificar los conceptos de ingreso correspondientes. El listado mencionado será actualizado por la Administración Central de Informática, Contabilidad y Glosa, dependiente de la Administración General de Aduanas, en base a lo señalado en la Ley de Ingresos de la Federación.

**"Décima Cuarta"**

El personal designado por el Administrador será el responsable de la aplicación correcta de las claves de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos y otros conceptos.

**"Décima Quinta"**

En las Secciones Aduaneras, el cajero deberá verificar que en los casos - en los que se lleve a cabo el despacho de las mercancías, se cuente con - un Equipo de Cómputo instalado para el efecto que tenga cargado dicho Padrón de Registro Federal de Contribuyentes de Importadores, el cual deberá estar actualizado permanentemente" (20).

**B-2) MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL EN TERMINALES DE PASAJEROS Y PUNTOS TACTICOS DE REVISION.**

En estos casos no existe Módulo Bancario y una Sección de Cajas, para ello se llevan las operaciones de impuestos por medio de las Máquinas Registradoras, quedando éstas como última opción para recabar los impuestos federales.

"Primera".

De no existir Módulo Bancario en la Terminal Aérea, Terrestre, Marítima y de Ferrocarril o bien, en el cruce de garita, deberá utilizarse la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal.

"Segunda"

Los Administradores de las Aduanas, como Jefes de las Oficinas Recaudadoras con manejo de Fondos, Bienes y Valores, propiedad de la Nación, tendrán el carácter de Cuentadantes.

"Tercera".

En ausencia de los Administradores, que son los Cuentadantes Titulares, asumirá esta función el responsable de Informática, Contabilidad y Glosa en las Aduanas.

"Cuarta"

Los cuentadantes en funciones, tienen la obligación de informar mensualmente el estado que guardan el manejo de fondos y el de los bienes y valores propiedad de la Nación, mediante la cuenta comprobada.

"Quinta"

El personal designado por el Administrador de la Aduana, será el responsable de la llave del cajero "REG" y de auditar la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal "2" así como de la supervisión del corte de caja y de hacer la concentración diaria de fondos al Módulo Bancario de las Aduanas o Institución Bancaria designada.



**"Sexta"**

Los Manejadores de Fondos, recibirán la capacitación necesaria y serán - acreditados a través de habilitación por parte de la Administración General de Aduanas o por el Administrador de la Aduana.

**"Séptima"**

El Manejador de Fondos designado por el Administrador, será responsable de lo siguiente:

- a) La (s) llave (s) de la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal.
- b) De la guarda provisional de numerario hasta la concentración.
- c) De la aceptación de cheques presentados para cubrir operaciones - de Comercio Exterior.
- d) De la concentración de fondos al Módulo Bancario, conforme a la - cinta de auditoría que arroje la citada máquina registradora.
- e) De la actualización diaria del número de operación de la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal.
- f) La guarda y custodia de las cintas de auditoría hasta su concen - tración.
- g) El manejo y operación de la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, utilizada para el cobro de los impuestos.

**"Octava"**

El horario será el que asigne el Administrador de la Aduana, al término de éste, se efectuará el corte de la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal.

**"Novena"**

La tira de auditoría será entregada por la Institución Bancaria diariamente al responsable de Informática, Contabilidad y Glosa.

**"Décima"**

La tira de boleto que emite la Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, será entregada al pasajero, una vez efectuado el pago, quedando ésta en su poder como comprobante.

**"Décima Primera".**

El cajero consultará el Listado de Claves para identificar los conceptos de ingreso correspondientes. El listado mencionado será actualizado por la Administración Central de Informática, Contabilidad y Glosa, dependiente de la Administración General de Aduanas" (21).

**2.4.2. SISTEMA DE SELECCION ALEATORIA.**

El Despacho Aduanero de Mercancías, deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico, el cual es conocido con el nombre de **Semáforo Fiscal**, mismos que son instalados a petición del Administrador de la Aduana,

previa autorización de la cantidad y factor por parte del Administrador - General de Aduanas.

La ubicación de los Semáforos Fiscales será en los siguientes puntos:

- a) Las Salas de Pasajeros de llegadas internacionales y salida nacional de la Zona Libre y Franja Fronteriza con destino a las zonas gravadas.
- b) Salida de Autobuses, Ferrocarril, Transbordadores, Embarcaciones, que abandonan la Franja Fronteriza y Zonas Libres, con destino al interior del país.
- c) En las llegadas de los vuelos privados de todos los Aeropuertos Internacionales.
- d) Puentes o cruces que se encuentran en la Línea Internacional para la revisión aleatoria de vehículos y pasajeros.
- e) Garitas de salida de las Zonas Libres y Franja Fronteriza.

En cuanto al funcionamiento de los Semáforos Fiscales, se puede llevar a cabo de dos maneras:

- 1) Sensor (electrónico, aire, calor)
- 2) Push boton

El procedimiento para accionar este mecanismo, se realiza una vez que el Encargado del Módulo de Selección Aleatoria recibe el original y todas las copias con anexos del Pedimento Aduanero.

Cabe hacer mención que se emplea una clave electrónica confidencial, la cual corresponde a cada uno de los Agentes Aduanales y ésta equivale a una firma autógrafa para cuestiones legales.

El Encargado del Módulo de Selección Aleatoria tomará las medidas necesarias para que la mercancía que se va a sujetar a selección aleatoria, coincida con lo declarado en el pedimento.

Posteriormente, digitará el Número de Pedimento (s) de que se trate, el del Apoderado o Agente Aduanal, el Número del Contenedor o de la caja del trailer que transporta las mercancías; el número de gufa que ampare la mercancía y la cantidad pagada.

Concluida la captura de datos, se activará el mecanismo de selección aleatoria y se imprimirá el resultado, el mismo mecanismo determinará si se va o no a practicar el Reconocimiento Aduanero.

La distinción entre ambas posibilidades se dá con el llamado "Luz Verde" o "Desaduanamiento Libre", en este caso la mercancía no se sujetará a revisión alguna y se entregará inmediatamente al interesado para que la retire, colocando un engomado el cual indicará que la mercancía contenida en el vehículo cumplió con los trámites del Despacho Aduanero, pero si el resultado es el llamado "Luz Roja" o "Reconocimiento Aduanero", la mercancía se sujetará a revisión por parte del Vista Aduanal, dicho reconocimiento se llevará a cabo en presencia del Administrador de la Aduana y de el interesado.

El Reconocimiento Aduanero toma en cuenta dos aspectos principales:

- 1.- En primer orden, la revisión exhaustiva de la documentación presentada ante la Aduana.
- 2.- Segundo, el exámen de las mercancías.

Al recibir el Vista Aduanal la documentación por parte del Encargado del Módulo de Selección Aleatoria, se dirigirá al lugar donde se encuentre la mercancía, con la finalidad de cumplir con los siguientes datos:

- 1.- Que se hayan llenado correctamente todos los campos del pedimento.
- 2.- Que los datos declarados coincidan de manera precisa con la descripción, naturaleza y características de la mercancía, misma que debe coincidir en la fracción arancelaria.
- 3.- Que la cantidad de mercancía que se encuentre anotada, sea la correcta..
- 4.- Asimismo, que las contribuciones declaradas se encuentren correctamente liquidadas, conforme al contenido del pedimento y de los documentos anexos, mismos que deben de ser aplicables a la mercancía de que se trate.
- 5.- Que las facturas anotadas en el pedimento cumplan con los requisitos previstos en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Aduanera, los cuales se vieron en la presentación de la declaración de documentos, en el punto 2.4.1. de esta tesis.

6.- Que la mercancía declarada en caso de que esté sujeta a restricciones o requisitos especiales, cumpla con los mismos.

Una vez terminada esta primera etapa, se llevará a cabo el exámen de mercancías, identificando en principio el medio de transporte en que, en su caso se encuentren las mercancías. Constando enseguida que los engomados no hayan sido violados, así como los números de identificación de dichos medios de seguridad coincidan con los declarados en el pedimento.

Posteriormente, se abrirá el vehículo de transporte y se descargará la mercancía, en caso de que sea necesario, procediendo en primer lugar, a contar el número de bultos que se presentan y corroborando que coincidan el número de datos de identificación como son: Modelo y Número de Serie y por último características, mismas que deben coincidir con lo declarado.

Una vez terminado lo anterior, se abrirán todos los bultos que contienen las mercancías: debiendo ser examinados por el Vista Aduanal, Encargado del Reconocimiento. En caso de ser necesario deberá medir, pesar o contar la mercancía si la fracción arancelaria lo requiere, es necesario señalar que para efectos del reconocimiento, el Vista Aduanal cuenta únicamente con un máximo de tres horas para llevarlo a cabo.

Toda la mercancía deberá estar declarada en el pedimento, en caso de que encuentre bultos que no están declarados en el pedimento, los clasificará como sobrantes, y hará el cálculo de los impuestos omitidos por dicha mercancía.

Tratándose de mercancías de difícil identificación, se procederá a realizar muestreo conforme a las disposiciones legales sobre la materia, el procedimiento sobre muestras de mercancías se llevará a cabo en presencia del interesado y las muestras se tomarán por triplicado, aún cuando la Ley nos marca por duplicado, y si la naturaleza de las mercancías lo permite, enviando los tres tantos al Laboratorio Central, los ejemplares deberán de ser iguales, tratando de que las muestras se tomen en los envases originales.

Las muestras deberán de ser recogidas por el interesado, después de haber sido resueltos los asuntos.

Existen algunos procedimientos complementarios para el Reconocimiento Aduanero, como tomar fotografías, recabar diseños industriales, folletos, catálogos, etc.

El artículo 5o. de la Ley Aduanera, señala que el Despacho y Reconocimiento Aduanero, se debe de realizar en la Aduana, el Reglamento establece que la Autoridad Aduanera, podrá autorizar que el despacho de las mercancías que se introduzcan o extraigan del mismo, se efectúen directamente en el domicilio del interesado, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la mercancía sea transportada por contenedores o vehículos cerrados, o bien por vehículos abiertos siempre que en esté último caso se transporten mercancías fácilmente identificables o susceptibles de constarse o medirse.

b) Que las mercancías sean transportables por ferrocarril o bien, por - empresas de transportación debidamente autorizadas para prestar servicios de transporte público por autoridades competentes.

En estos casos para que se despachen en domicilio las personas autoriza - das no podrán disponer de las mercancías hasta que la propia autoridad - concluya el Despacho y Reconocimiento, por lo que sellos o cualquier medi - da de seguridad que fije la Autoridad Aduanera, no podrá retirarse hasta - que éste se realice.

Finalmente, el interesado sufragará los gastos por concepto de las percep - ciones que deba recibir el personal que verificará el despacho a domicilio, hoy en día por diversas razones no se está llevando a cabo este despacho - en las Aduanas.

Si como resultado del Reconocimiento Aduanero no se encuentran irregulari - dades, el Administrador de la Aduana, anotará en el original y todas las - copias del pedimento, la fecha y su firma, así como la leyenda "Reconoci - miento Aduanero practicado" procediendo a liberar de inmediato la mercan - cía.

## **2.5. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO.**

En el caso de que, con motivo de la práctica del Reconocimiento Aduanero, se encuentren elementos que permitan determinar alguna infracción a las - disposiciones aplicables, tendrá como consecuencia las siguientes sancio - nes durante el Primer Semestre de 1995.



1.- Cuando omitan presentar a las Autoridades Aduaneras o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, las declaraciones, manifiestos de carga, avisos relacionados de mercancías, equipaje y pasajeros en los casos en que la ley imponga tales obligaciones o simplemente presentar los documentos o informes requeridos por la Autoridad Aduanera.

Se impondrá para ambos casos una multa de N.\$800.00 (OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

2.- Cuando se presente la documentación con datos inexactos o falsos, se sancionará con una multa de N.\$1,620.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

3.- Quienes omitan presentar o lo hagan extemporáneamente los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o requisitos especiales, cuando hayan obtenido dicho documento antes de la presentación del pedimento.

4.- Si las contribuciones declaradas no se encuentran correctamente liquidadas conforme a lo declarado en el pedimento, se aplicará una multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos.

5.- En los casos en que la infracción resulte con motivo del procedimiento que establece el artículo 30 de la Ley Aduanera, el cual dice lo siguiente:

"Cuando el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal presente para su despacho - de mercancías sobre las cuales tenga duda en su clasificación arancelaria, por considerar que se pueden clasificar en más de una fracción de una - misma partida, podrá optar por el siguiente procedimiento:

- a) Presentar, junto en el pedimento correspondiente, consulta dirigida - a la autoridad competente, señalando la fracción arancelaria que considere aplicable, las razones que sustentan su apreciación y la fracción o - fracciones con las que exista duda, así como, en su caso, las muestras, - catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía.
- b) Efectuará el pago de las contribuciones, de conformidad con la fracción arancelaria que considere aplicable, garantizando la diferencia con la fracción cuya tasa sea la más alta de entre de las que tenga duda.

Si las Autoridades Aduaneras resuelven que la clasificación declarada en - el pedimento es incorrecta y en consecuencia resultan diferencias de con - tribuciones a cargo de los contribuyentes, éste deberá pagarlas, sin ac - tualización y sin sanciones, junto con un recargo equivalente al monto - que correspondería a los rendimientos que se hubieran generado, si los - impuestos y derechos omitidos se hubieran invertido en Certificados de la Tesorería de la Federación, a la tasa más alta, desde la fecha en que se - realizó el pago a que se refiere la sección (b) de este artículo, hasta - aquella en que se cubran las diferencias omitidas.

Las autoridades deberán resolver las consultas a que se refiere este artí - culo en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción por parte de la autoridad competente para resolver-

las pudiendo el interesado, para tales efectos, presentar directamente - ante esta última autoridad, copia de la consulta formulada en los térmi - nos de la fracción (a) de este artículo. Las autoridades podrán resolver conjuntamente las consultas cuando se formulen conforme a este artículo - y la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos - casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los intere - sados, si transcurre el plazo antes referido sin que se notifique la re - solución que corresponda, se entenderá que la clasificación arancelaria - fué correctamente practicada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá demandar ante el Tri - bunal de la Federación, la nulidad de la clasificación arancelaria favo - rable a un particular que resulte cuando transcurra el plazo a que se re - fiere el párrafo anterior sin que se notifique la resolución que corres - ponda y dicha clasificación ilegalmente lo favorezca.

Lo dispuesto en este precepto no será aplicable, tratándose de mercancía - prohibida o sujeta a restricciones o regulaciones no arancelarias." (22).

Es importante recalcar que existen diversas formas de operar en el Despa - cho Aduanero, las cuales a continuación serán únicamente mencionadas, da - do que por su complejidad de cada una de ellas, requieren de una normati - vidad previamente establecida en cada Aduana, por tal motivo y para efec - tos de esta investigación se relacionan de la siguiente manera:

22.- Ley Aduanera y su Reglamento, ob. cit. pág. 30.

- 1.- Despacho Aduanero en Aduana Fronteriza (con Módulo de Selección Aleatoria en el cruce fronterizo).
- 2.- Despacho Aduanero en Aduana Fronteriza (sin Módulo de Selección Aleatoria en el cruce fronterizo).
- 3.- Despacho Aduanero en Aduanas Interiores y Marítimas .
- 4.- Despacho Aduanero a la Importación en Tráfico Aéreo..
- 5.- Despacho Aduanero a la Exportación.
- 6.- Despacho Aduanero para pasajeros provenientes por Autobús y Ferrocarril.
- 7.- Despacho Aduanero para pasajeros provenientes por Automóvil o Vehículo Terrestre de servicio particular.
- 8.- Despacho Aduanero a la Importación por Ferrocarril.

**C A P I T U L O    T E R C E R O****EMBARGO PRECAUTORIO CAUSAL PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P. A. M. A)**

- 3.1.      CONCEPTO DEL EMBARGO
- 3.2.      FUNDAMENTO LEGAL
- 3.3.      CAUSALES QUE DAN ORIGEN AL EMBARGO PRECAUTORIO
- 3.4.      UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA S.H.C.P. Y EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION EN EL EMBARGO PRECAUTORIO.
- 3.5.      PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA
  - 3.5.1.    INICIO
  - 3.5.2.    OFRECIMIENTO DE PRUEBAS
- 3.6.      RECURSOS LEGALES ANTE EL EMBARGO PRECAUTORIO
  - 3.6.1.    CONCEPTO DE RECURSO
  - 3.6.2.    CONCEPTO DE REVOCACION
  - 3.6.3.    CONCEPTO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.
  - 3.6.4.    JUICIO DE NULIDAD
  - 3.6.5.    JUICIO DE AMPARO
- 3.7.      LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO

### 3.1. CONCEPTO DE EMBARGO.

Existen diversas definiciones del embargo que han sido manifestadas por - estudiosos de la materia:

Para Rafael de Piña, embargo es "la intimación judicial hecha a un deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto susceptible de producir la disminución de la garantía de un crédito debidamente especificado.

El embargo constituye una limitación del derecho de propiedad (no la privación de ella) que afecta al derecho de disposición y que subsiste mientras no sea levantado por la Autoridad Judicial competente.

Los autores discuten si el embargo es un derecho real o un derecho personal. Tratándose de una institución procesal es claro que la clasificación del derecho real y personal no es aplicable en modo alguno al embargo.

Con la palabra embargo se denomina también la prohibición de la venta, y exportación de armas, municiones y toda clase de pertrechos de guerra a una o más naciones decretadas, en relación con ellas, por un Estado no beligerante." (23).

El Pequeño Larousse Ilustrado define el embargo como "Detener, Suspende, Retener una cosa judicialmente" (24) .

23.- De Piña Yara Rafael.- (Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México, Pág. 262.

24.- García Pelayo Ramona.- El Pequeño Larousse Ilustrado, 1991, Pág.385.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual manifiesta que, el embargo es "Embarazar, impedir, obstar, retener una cosa por orden o mandamiento judicial, hasta la resolución de un procedimiento (en cuyo caso tiene carácter preventivo) o para satisfacción de una obligación o condena (índole efectivo), también en el lenguaje jurídico, la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder eventualmente de una deuda u otra obligación". (25).

Según el Diccionario de Italiano expresa que el embargo es "la retención judicial de bienes". (26).

El Diccionario de la Lengua Española comenta que es "Retener una cosa en virtud de mandamiento de juez competente, sujetarla a las resultas de un procedimiento o juicio" (27). La gran Enciclopedia Larousse, dice "dentro del procedimiento judicial, el embargo puede ser preventivo o ejecutivo. El embargo de bienes para hacer efectiva una deuda, puede ser motivado también por acuerdo de la Hacienda, en procedimiento de apremio o ejecución por débitos a la misma, de otra forma, ocupar e intervenir una cosa en virtud de mandato judicial." (28).

- 25.- Cabanellas, Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo III- 1979, Pág. 59.  
 26.- Martínez Amador Emilio Miguel, Diccionario Editorial Ramón Sopena.- Pág. 276.  
 27.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española- 1970.- Editorial Espasa Calpe, Pág. 511.  
 28.- Enciclopedia Larousse, Editorial Planeta, S.A.- Tomo IV, Pág. 162.

**ESTA TESIS  
 NO DEBE  
 SALIR DE LA  
 BIBLIOTECA**

Fenech entiende por embargo "el acto procesal consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la realización forzosa de los bienes que posee el deudor en su poder o en el de los terceros, fijando su sometimiento a la ejecución y que tiene como contenido una intimación al deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto dirigido a sustraer los bienes determinados y sus frutos de la garantía de crédito" (29).

Con los conceptos antes mencionados podemos concluir que el embargo no priva ni expropia al deudor de su facultad de disposición, sino que constituye una garantía, y que puede revestir una forma muy sencilla, como ser una notificación o ser de mayor complejidad cuando se priva de la posesión y del goce de los bienes embargados.

### 3.2. FUNDAMENTO LEGAL.

El Estado de Derecho que prevalece en nuestro país, abarca los ámbitos de todos los órganos del Estado, sean estos Legislativos, Judiciales o Administrativos, y consiste en que las funciones que se realicen por los mismos, deben ser siempre establecidas por la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ordenamiento jurídico supremo, contempla en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad, principio que constituye la piedra angular del Estado de Derecho.

29.- Fenech, Miguel.- Derecho Procesal Tributario, Edit. Bosch.- Tomo III  
Pág. 55.



En lo que respecta a la función administrativa, las autoridades deberán, al realizar sus actos, respetar las garantías de audiencia y legalidad - consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Así el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" (30).

Este segundo párrafo establece la garantía de audiencia y la garantía de legalidad.

El artículo 16 de la Constitución, prescribe en su primera parte, lo siguiente:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento" (31).

Contempla de esta forma, la garantía de legalidad, estrechamente vinculada con el artículo 14 Constitucional.

Gabino Fraga, manifiesta "que el derecho de legalidad de los actos de administración se descomponen en una serie de derechos, como son el derecho

30.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, S. A.- México, 1981, Pág. 13.

31.- Ibidem. Pág. 14.

a la competencia, derecho al objeto, derecho a la forma, el derecho al - motivo y el derecho al fin prescrito por la ley" (32).

Es así que "dentro de nuestro Sistema Constitucional no basta que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna determinación, para que ésta se considere legal e imperiosamente obedecida ... los artículos 14 y - 16 de la Constitución, imponen a todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones, así como la de que éstas, al pronunciarse se encuentran debidamente fundadas y motivadas" (33).

Sin embargo, podría existir alguna decisión administrativa que eventualmente pudiera afectar a esos derechos, y por esta razón surge el recurso administrativo como un medio legal cuya finalidad es la depuración de los actos administrativos.

Otros elementos legales los podemos encontrar en la Ley Aduanera, la cual en su artículo 121, nos dice, "las autoridades aduaneras levantarán el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del Reconocimiento Aduanero, del Segundo Reconocimiento, la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta ley.

- 32.- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa S.A.-México.- Pág. 104.  
33.- Prontuario Consultivo del Código Aduanero, Edic. de la S.H.C.P.-- 1982, Pág. 28.

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I.- La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II.- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III.- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV.- La toma de muestras de las mercancías y, en su caso, otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción, apercibiéndolo de que, de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda, a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.

Si los testigos no son designados, o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga".(34).

34.- Ley Aduanera y su Reglamento Ediciones Fiscales. Ob. cit. Pág. 121.

Un elemento más de tipo legal, lo encontramos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se faculta a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dentro del artículo 59 - fracción XIII, nos manifiesta "Se ordenará y practicará el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice, la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda y la fracción - XIV. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla". (35).

También este Reglamento Interior autoriza a las Aduanas de la República, en el artículo 114 fracción VIII, lo siguiente:

35.- Reglamento Interior de la S.H.C.P. ob. cit. Pág. 67.

"Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de Comercio Exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías, respecto de las cuales no acredite su legal internación al país, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos.

Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla". (36).

### 3.3. CAUSALES QUE DAN ORIGEN AL EMBARGO PRECAUTORIO.

Basados en la Ley Aduanera, podemos comentar que en su capítulo 121-A, nos indica cuales son los motivos por los que la Autoridad Aduanera procede para el embargo precautorio de mercancías, siendo los siguientes:

"I.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.

II.- Cuando se trate de mercancías de Importación o Exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo de esta ley (sin permiso de la autori

36.- Ibidem. Pág. 141.

dad competente o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre - el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites de Despacho Aduanero o sin cumplir otros requisitos o regulaciones no arancelarias por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la Flora o Fauna, del medio ambiente, de Sanidad Fitopecuaria o los relativos a normas, etiquetas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación), y no se acredite su cumplimiento.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional, sólo respecto de las mercancías no declaradas.

IV.- Cuando con motivo del Reconocimiento Aduanero, del Segundo Reconocimiento o verificación de mercancías en transporte, se descubran sobrantes de mercancías en más de un 10% de lo manifestado en el pedimento o en la carta de porte, cuando el pedimento no sea obligatorio, siempre que se trate de transportistas en vías terrestres.

V.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

Se embargarán precautoriamente los medios de transporte, sin incluir las mercancías que los mismos transporten, cuando con ellos se ocasionen -

daños en los recintos fiscales, con el objeto de garantizar el pago de la multa que corresponda" (37).

#### **3.4. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA S.H.C.P. PARA INICIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Es importante señalar que existen cuatro unidades administrativas que están facultadas por la Ley, a fin de poder atender los casos relacionados al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conocido con las siglas (P.A.M.A.), éstos son:

- a) La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.
- b) La Administración General Jurídica de Ingresos.
- c) Las Aduanas.
- d) El Tribunal Fiscal de la Federación.

Para dar cumplimiento en términos legales a lo antes mencionado, nos remitiremos al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal está facultada para Iniciar y Resolver los Procedimientos Administrativos y en su artículo 59 nos expresa lo siguiente:

"Compete a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, fracción I.- Formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política -

37.- Ley Aduanera, Ob. cit. pág. 122.

y los programas que deben seguir las administraciones especiales y las locales de Auditoría Fiscal, y proponerlos para su aprobación superior, para las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de Contador Público registrado, de visitas domiciliarias, de auditoría, de inspecciones de vigilancia, de Reconocimiento Aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las Aduanas y de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; del embargo precautorio de las mercancías extranjeras, respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país; de los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; de determinación de la base de los impuestos generales de Importación o Exportación, conforme a la Ley Aduanera; de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; - destrucción de inventarios, autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación o comedores; de liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.



La Fracción IX.- Nos dice: Ordenar y practicar visitas domiciliarias, - auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero, derivado - del mecanismo de selección aleatoria, y verificaciones, así como de los - demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el - cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables soli- - darios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribucio - nes de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y acce - sorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercan - cías de Comercio Exterior en transporte, incluso la referente a vehículos - de procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación de aerona - ves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando - proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven - del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obli - gaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, - en los términos del Convenio Internacional correspondiente, la localiza - ción y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposi - ción ilícita; así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las creden - ciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las - visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconoci - mientos antes mencionados.

La Fracción XII.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como cuando proceda.

La Fracción XIV.- Menciona ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, ordenar en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera llevarla a cabo y notificarla." (38)

Otra autoridad fiscal la encontramos basada en el artículo 63 del mismo Reglamento Interior que autoriza a la Administración General Jurídica de Ingresos a resolver lo que se presenta en definitiva a través del Recurso de Revocación, y en su fracción XXI, aclara "tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como los recursos de revocación

que se interponga contra las resoluciones en materia de certificación de origen y que se apliquen cuotas compensatorias definitivas. La Fracción XXXII.- Ordenar y realizar la notificación de las resoluciones administrativas que dicte, así como las que emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, con excepción de aquellos que únicamente determinen sanciones administrativas distintas de las relacionadas con el registro ante la Secretaría de los Contadores Públicos; ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado ella misma y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal en dichos créditos, inclusive tratándose de fianzas a favor de la Federación, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y cobrar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los créditos; aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen registrarlas, exigir su ampliación, autorizar su sustitución y cancelarlas; enajenar fuera de remate bienes embargados; así como expedir las credenciales o constancias del personal que autorice para llevar a cabo esas diligencias.

Fracción XXXVIII.- Representar a la Secretaría en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte, por actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos; formular las demandas o contestaciones correspondientes, así como representar a la propia Secretaría en los procedimientos administrativos en que deba

comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio de amparo, que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en esos juicios.

Fracción XXXIX.- Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de dichas unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos; intervenir cuando las mencionadas unidades administrativas tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

Fracción XLII.- Vigilar la garantía del interés fiscal en recursos administrativos o en juicio, respecto de los que tenga competencia.

Fracción XLV.- Ordenar cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda". (39).

Como tercera instancia administrativa la encontramos en las Aduanas, que están facultadas para notificar el inicio del procedimiento administrativo y dictar resoluciones absolutorias provisionales cuando se haya comprobado documentalmente el ingreso de la mercancía de procedencia extranjera, para esto la unidad administrativa toma como base el artículo 114 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dice:

39.- Ibidem. Pág. 73.

Fracción VIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de Comercio Exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte; notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país; así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el lugar de los hechos.

Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

Fracción XIV.- Aplicar la Legislación Aduanera y las Convenciones Internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves, materia de robo o disposición ilícita, mediante la realización de los actos de comprobación, vigilancia y verificación en tránsito respectivos; proceder a la detención y secuestro de vehículos o aeronaves y notificar al interesado el embargo precautorio, así como remitir de inmediato las actas a la Administración Local de Auditoría Fiscal, dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre la Aduana, para que ejerza sus facultades, y realizar el control y custodia de dichos vehículos.

Fracción XIX.- Dirigir y operar la Sala de Servicios Aduanales de pasajeros del país en vuelos internacionales, establecida dentro de su circunscripción territorial, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los

hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos" (40).

Como cuarta y última instancia administrativa, tenemos al Tribunal Fiscal de la Federación, quien se encuentra facultado para llevar a cabo el Juicio de Nulidad, el que se encuentra basado en su Ley Orgánica en el artículo 23 que dice: "Fracción I.- Las dictadas por Autoridades Fiscales Federales y Organismos Fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, que se fije la cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

Fracción IV.- Las que causen agravio en materia fiscal ...

Fracción IX.- Las que requieren el pago de garantías de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

Artículo 24.- Compete la Sala Regional, respecto de las resoluciones que dicten las autoridades ordenadoras con sede en su jurisdicción, los juicios que surjan con motivo de la ejecución de dichas resoluciones y demás cuestiones accesorias, serán conocidos por la Sala Regional que tenga jurisdicción respecto a las referidas resoluciones.

será competente para conocer de los juicios que se promuevan contra el requerimiento de pago de garantías de obligaciones fiscales a cargo de terceros, la Sala en cuya circunscripción territorial tenga su sede el domicilio fiscal del tercero requerido.

Artículo 25.- Las Salas Regionales conocerán de los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones administrativas favorables a un particular.

Por razón del territorio, en estos casos es competente la Sala Regional con jurisdicción en la sede de la autoridad que dictó la resolución que se pretenda nulificar." (41).

### **3.5.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (P. A. M. A. ).**

Para dar inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.), es necesario precisar cual es su concepto y para ello en lo sucesivo lo entenderemos como, el conjunto de actos previstos por la ley, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y, en su caso, imponer las sanciones que corresponden en materia de Comercio Exterior, respetándole al particular su garantía de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan jus-

tificar la legalidad de sus actos.

En el supuesto de que, con motivo del Reconocimiento Aduanero, de la verificación de mercancía en transporte o de las visitas domiciliarias se detecten irregularidades en materia de Comercio Exterior, que dan origen al Procedimiento Administrativo, se levantará el Acta de Inicio del Procedimiento, en la cual se notificará que cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Para el levantamiento del Acta de Inicio del Procedimiento, será necesaria la presencia del Administrador de la Aduana.

Durante la diligencia se observarán las siguientes formalidades:

1.- Se requerirá del contribuyente que designe dos testigos. Si éstos no son designados, o los designados no aceptan servir como tales, la autoridad fiscal lo hará.

2.- En el acta se asentarán los siguientes datos:

- a) Identificación de las personas que intervendrán en la diligencia.
- b) Descripción pormenorizada de las irregularidades detectadas en el Reconocimiento Aduanero, inmediatamente se decretará el embargo precautorio de las mercancías y los medios de transporte bajo las siguientes circunstancias;

1.- Cuando se trate de mercancías de Importación o Exportación, sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias y no acredite su cumplimiento.



II.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley para su introducción al territorio nacional.

III.- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.

c) Lugar, fecha, y hora en que se levanta el acta.

d) Inventario, clasificación arancelaria, cotización y avalúo de las mercancías, para lo cual el Vista aduanal detallará las características de las mismas, mencionando si están sujetas a permiso o requisitos especiales.

e) Se requerirá al interesado para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente.

### 3.5.1.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

De acuerdo a la Ley Aduanera, la autoridad fiscal otorga un plazo para que los interesados ofrezcan pruebas en el caso de un levantamiento de acta.

Y para ésto, nos basamos en el artículo 122 de la mencionada ley, la cual nos expresa lo siguiente:

"El interesado deberá ofrecer por escrito, ante la Autoridad Aduanera -

a) Documentos Públicos.- En materia aduanera, estos documentos pueden consistir en pedimento, autorizaciones, permisos de Importación o Exportación expedidos por la autoridad competente.

b) Documentos Privados.- Estos documentos pueden consistir en facturas comerciales, catálogos de mercancías (de importación o exportación), conocimiento de embarque (en tráfico marítimo), o la guía en tráfico aéreo entre otros.

c) Dictámenes Periciales.- En estos casos se puede aceptar para llegar al conocimiento y resolución del caso, dictámenes periciales que pueden ser proporcionados por la Autoridad Aduanera o por el particular.

d) El reconocimiento.- En este tipo de prueba se pueden examinar directamente cosas o personas para apreciar circunstancias o hechos que puedan captarse directa y objetivamente, éste podría ser un elemento importante para el caso de la resolución absolutoria.

e) Fotografías, escritos y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos científicos.

"En los casos en el que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales, los hechos y circunstancias que motivaron el Inicio del Procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las Autoridades Aduaneras dictarán resolución, determinando en su caso, las contribuciones omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la fecha en que se levantó el acta" (43).

que hubiera levantado el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en materia aduanera, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, - dentro de los diez días siguientes al levantamiento del acta.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 230 del Código Fiscal de la - Federación.

Cuando el interesado presente pruebas que acrediten la legal estancia o - tenencia de las mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta, - dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan san - ciones ni se esté obligado de gastos de ejecución, de existir mercancías - embargadas se ordenará su devolución. Cuando la resolución mencionada se - dicte por una Aduana, la misma tendrá el carácter provisional, en cuyo ca - so las Autoridades Aduaneras, podrán dictar la resolución definitiva, en - un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la resolución provi - sional; de no emitirse la resolución definitiva, la provisional tendrá tal carácter. "(42).

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Código Federal de Pro - cedimientos Civiles de aplicación supletorio en la materia, las pruebas que pueden ser admitidas son:

42.- Ley Aduanera. ob. cit. Pág. 121.

Con estas pruebas que tiene el interesado en presentar ante la autoridad competente en materia fiscal, puede surgir una resolución absolutoria o, en su caso, se turna el expediente a la Recaudación Local Jurídica del Norte, que en este caso pertenece por la jurisdicción territorial con la finalidad de que emita una resolución en forma definitiva.

### 3.6. CONCEPTO DE RECURSO.

Según el Diccionario Enciclopédico Hispano, dice, que la palabra recurso, proviene del latín "recursus" que significa "acción" o efecto de recurrir" (44).

Francisco Ruben Flandes, señala que el recurso es "la acción por la cual se reclaman las resoluciones dictadas por una autoridad, ya sea judicial o administrativa" (45).

Andrés Serra Rojas, ha definido a los recursos administrativos como "una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo, ante la propia autoridad que la dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto.

De igual forma, también manifiesta lo siguiente:

El recurso administrativo es la defensa legal que antecede a cualquier

44.- Diccionario Enciclopédico Hispano, Tomo XVIII, Pág. 258.

45.- Flandes y Olivera, Francisco Rubén. Recurso Administrativo en Materia Aduanera U.N.A.M. Tesis. México Pág. 3

intervención judicial o contencioso-administrativo. Los recursos administrativos se plantean y se resuelven por la administración" (46).

Gabino Fraga, expresa: "El recurso administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos generales, de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme.

Los recursos administrativos, se fundan en el derecho que tiene la administración para mantener el control de la jerarquía administrativa es un medio en la propia administración, de carácter eminentemente administrativo, y no de naturaleza jurisdiccional y sin ninguna intervención de autoridades judiciales o de controles legislativos. La idea de este recurso se basa en la falibilidad humana, pues es propia de los seres humanos cometer errores y éstos obedecen a causas diversas que ocasiona perjuicios tanto al particular agraviado, como el interés general ..." (47).

De esta forma, se tiene que los recursos administrativos son, medios que la ley establece para que se abstenga de la administración, en un ámbito administrativo, la revisión, confirmación, modificación o revocación de sus actos.

46.- Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I. Ed. México 1981. Pág. 556.

47.- Fraga Gabino, ob. cit. pág. 435.

Andrés Serra Rojas, manifiesta que los elementos necesarios o constitutivos del recurso administrativo, deben contenerse en la ley, y son los siguientes:

- 1.- Una resolución administrativa base para la impugnación por medio del recurso que puede o no agotar la vía administrativa.
- 2.- Ella debe afectar o lesionar un interés o un derecho del particular.
- 3.- La propia autoridad administrativa o el superior jerárquico ante el cual se interpone el recurso..
- 4.- Un plazo para la interposición del recurso.
- 5.- Determinados requisitos de forma para proteger principalmente el interés general, la expresión de agravios no se precisa, salvo que lo ordene la ley.
- 6.- Un procedimiento adecuado con señalamiento de pruebas, para sustanciarlo como garantía lógica necesaria para estimar la legalidad del acto, y
- 7.- La obligación que tiene la autoridad administrativa de dictar una nueva resolución en cuanto al fondo.

A los elementos que la ley debe regular para el establecimiento de un recurso, se agregan aquellos elementos que sean necesarios para proteger el interés de fisco, u otros de interés general, sociales o del Estado" (48).

48.- Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. pág. 554.

Alfonso Nava Negrete, ha clasificado los elementos del recurso administrativo, en:

**"I.- Como constitutivos o esenciales.**

Son aquellos que determinan la existencia misma del recurso, y son:

- a) Una ley que establezca el recurso.
- b) Un acto administrativo.
- c) La autoridad administrativa compete ante quien se interpone el recurso.

**II.- Como de su Naturaleza o carácter.**

Son aquellos que permiten establecer o conocer la naturaleza misma del recurso, como:

- a) Plazo dentro del cual se puede hacer valer por el particular.
- b) Formalidades y forma de interposición.
- c) Un procedimiento que ha de seguir la autoridad en el conocimiento y resolución del recurso.
- d) Garantía que debe otorgar el administrado para la suspensión del acto que reclama, de ser procedente.
- e) Pruebas y decisión administrativa" (49).

### **3.6.1. RECURSO DE REVOCACION**

El Código Fiscal de la Federación, es el ordenamiento jurídico que contem

plá de los recursos administrativos que proceden contra las resoluciones aduaneras. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Aduanera, que establece: "En contra de las resoluciones definitivas que dicten las Autoridades Aduaneras, procederán los recursos administrativos que establecen el Código Fiscal de la Federación" (50).

La procedencia del Recurso de Revocación, la determina el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, y son las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen contribuciones o accesorios.

II.- Nieguen la devolución de cantidades que procedan, conforme a la ley.

III.- Siendo diversas de las anteriores dicen las Autoridades Aduaneras.

Para Agustín Gordillo, "en el sentido original del término, y doctrinariamente correcto, el recurso de revocación, sería aquel presentado ante el mismo órgano que dictó para que lo revoque por contrario imperio, o sea, - el recurso es resuelto por el mismo órgano que dictó el acto impugnado". (51).

Sergio Francisco de la Garza, manifiesta: "Las causas de Revocación en este recurso son las siguientes:

a) La falta de competencia del funcionario o del órgano para determinar los créditos fiscales.

50.- Ley Aduanera.- Ob.cit. pág. 142.

51.- Lerdo de Tejada, Francisco.- Código Fiscal de la Federación (comentado y anotado).- Editorial IEESA., México, 1977, Pág. 251.



- b) La falta de fundamento legal, o un fundamento legal mal aplicado.
- c) La falta de motivación o la indebida motivación del acto ocurrido.
- d) El desvío de poder en caso de sanciones.
- e) La caducidad de las facultades de la autoridad para hacer la determinación." (52).

El artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, le dá el carácter de -  
opcional al recurso de revocación, porque señala la interposición del Re -  
curso de Revocación es optativa para el interesado, antes de acudir al -  
Tribunal Fiscal de la Federación, los demás recursos administrativos debe  
rán agotarse previamente a la promoción del Juicio ante dicho Tribunal.  
El mismo artículo prescribe que se deberá internar la misma vía elegida -  
(recursos de revocación o juicio ante el Tribunal de la Federación), si se  
pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente  
de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emiti  
das en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el Recurso de Revocación se combate ante el -  
Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo, deberá -  
hacerse valer ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación -  
que conozca del juicio respectivo.

Tratándose de la materia aduanera, el Recurso Administrativo de Revocación,  
se podrá interponer, como lo señala el artículo 142 de la Ley Aduanera, y-

los artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación, contra las resoluciones definitivas, que dicten las Autoridades Aduaneras (entendiéndose por resolución definitiva, aquella que resuelve el fondo del asunto), y contra los actos administrativos dictados por la Autoridad Aduanera (en su carácter de autoridad fiscal federal).

### **3.6.2. RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.**

El artículo 118 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente: "El Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de ejecución procederá contra los actos que:

I.- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiere a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código (el artículo se refiere a los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de contribuciones).

II.- Se dicten en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley.

III.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código, estos casos se presentan cuando:

a) Existe un tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, en esta situación, se podrá hacer valer el Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de

Ejecución, en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del Fisco Federal.

b) Cuando exista un tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor cubran preferentemente a los Fiscales Federales, en este supuesto se hará valer en cualquier tiempo el Recurso de Oposición, antes de que haya aplicado el importe del remate a cubrir del crédito fiscal" (53).

El Procedimiento Administrativo de Ejecución, es un procedimiento que realiza la Administración Pública, ejerciendo la facultad económico-coactiva del Estado, por medio de la cual, exige del contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales debidas, para en su caso, hacer efectivos los créditos fiscales requeridos.

"El Procedimiento Administrativo de Ejecución, es un procedimiento oficioso, dirigido o impulsado por la Administración Fiscal, lo que puede conducir a que el procedimiento se inicie de una manera ilegal, o bien que los actos que lo integran adolezcan de ilegalidades.

Tales violaciones pueden afectar al deudor mismo, lo cual sucede cuando el procedimiento se inicia en su contra sin existir un crédito fiscal a su cargo, o sin que sea exigible, o por una cuantía mayor a la debida, o cuando en el procedimiento se cometen violaciones que afecten sus derechos de Administrador.

También puede afectar a terceros, cuyos bienes pueden ser objeto de actos de ejecución sin que tales terceros tengan ninguna responsabilidad o bien

53.- Código Fiscal de la Federación.- Ob. cit. pág. 93.

porque no se les reconocen los derechos o privilegios que les corresponden, en relación con tales bienes" (54).

El Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución, se hará valer ante la Oficina Ejecutora y no podrá discutirse en el mismo la validez del acto administrativo en el que haya determinado el crédito fiscal (se estima que ello es materia del Recurso de Revocación).

### 3.6.3. JUICIO DE NULIDAD.

"La notificación es un acto por el cual se dá conocimiento a una persona de un hecho o de una decisión, según las formas administrativas. Las notificaciones en asuntos administrativos que afecten intereses de particulares, como las notificaciones judiciales, deben hacerse del conocimiento de los interesados".(55).

El Código Fiscal de la Federación, dispone en sus artículos 134, 135, 136, 137, 139 y 140, la forma de las notificaciones de los actos administrativos.

Así, el artículo 134 del mismo ordenamiento, establece: las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que pueden ser recurridos.
- II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

54.- De la Garza, Sergio Francisco.- Ob. cit. Pág. 788.

55.- Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. pág. 309.

III.- Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este código.

IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse, hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional". Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas, deberá proporcionarse al interesado, copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el Acta de Notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificaciones en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación, de acuerdo al párrafo anterior.

Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las Autoridades Fiscales, si las personas a quienes debe notificar si se presentan en las mismas. También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que hubiere designado a otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia

o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo, o en las oficinas de las Autoridades Fiscales.

Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las Autoridades Fiscales.

Tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto, con un vecino.

Las notificaciones por estrados se harán, fijando durante cinco días el documento que se pretende notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiere fijado el documento.

Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los

periódicos de mayor circulación de la República y contendrán un resumen de los actos que se notifican.

En este caso se tendrá como fecha de notificación de la última publicación" (56).

En el supuesto de que la Autoridad Aduanera realice notificaciones en contravención a las disposiciones legales, puede proceder el recurso administrativo de nulidad de notificaciones. El Código Fiscal de la Federación, establece que la interposición del recurso de nulidad de notificaciones, suspenderá los plazos para el ejercicio, tanto de las facultades de las Autoridades Fiscales, como de los derechos de los particulares, hasta tanto se resuelva el recurso.

La declaración de nulidad de las notificaciones, traerá como consecuencia la nulidad de las actuaciones hechas con base en la notificación anulada y que tengan relación con ella. En tanto se resuelva este recurso, quedará en suspenso el término legal para impugnar la resolución de fondo. Cuando se haya iniciado juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, será improcedente la solicitud sobre nulidad de notificaciones ante la Autoridad Administrativa y se hará valer mediante la ampliación de la demanda respectiva.

#### **3.6.4. EL JUICIO DE AMPARO.**

El amparo es un juicio o proceso que tiene por objeto la protección de las garantías individuales consagradas en la Constitución, como derechos de los 56.- Código Fiscal de la Federación. Ob.cit.pág. 100-101.

gobernados y que debe respetar el gobierno.

El Juicio de Amparo procede sólo a instancia de parte agraviada, lo, cual - significa que la protección de las garantías individuales no se hace de - oficio, sino por vía de acción. El procedimiento del Juicio de Garantías, se regula en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 - Constitucionales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y con el - Código Federal de Procedimientos Civiles que es de aplicación supletoria. El Juicio de Amparo puede ser directo o indirecto, del primero conocen la - Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Cir - cuito, y del segundo conoce el Juez del Distrito.

"Con facilidad se delimitan las esferas competenciales de los dos tipos de - amparo, por eliminación, siempre que no se trate de una sentencia definitiva, que es la materia del amparo directo, nos encontramos ante la proceden - cia del amparo indirecto" (57).

Por sentencias definitivas, según artículo 46 de la Ley de Amparo, se en - tienden como aquellas que decidan el juicio en lo principal, y respecto de las cuales las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario por vir - tud del cual puedan ser modificadas o revocadas.



Los recursos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, consisten en medios ordinarios de defensa establecidos en la ley que rige el acto que se pretende impugnar, y que deben agotarse antes de acudir al Juicio de Amparo.

Así lo ha establecido la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar: "El amparo en materia administrativa no procede en los casos en que las leyes ordinarias establezcan contra el acto reclamado recursos o medios ordinarios para reparar los agravios que se estimen cometidos ..." (58).

En términos generales, la procedencia del Juicio de Amparo en Materia Aduanera, encuentra su fundamento constitucional en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 103, prescribe: "Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la Autoridad Federal que vulneren la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la Autoridad Federal" (59).

58.- Serra Rojas, Andrés.- Ob. cit., Tomo II, Pág. 566.

59.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ob. cit., Pág. 83.

José R. Padilla, señala dos criterios en los cuales se define el concepto de autoridad. El primero, es el criterio legal, establecido en el artículo 11 de la Ley de Amparo, y que reza de la siguiente manera: "Es autoridad responsable la que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, el segundo, es el criterio jurisprudencial, el cual señala que autoridad es aquél ente o persona que esté en posibilidad de hacer uso de la fuerza pública, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponga" (60).

En el mismo orden de ideas, el acto de autoridad, es un decisión dictada o ejecutada por un órgano del gobierno y que produce un agravio o afectación en la esfera de derechos de los gobernados.

Es importante hacer mención, dentro de este apartado, de la procedencia del Juicio de Amparo, por actos de Autoridad Aduanera, ya que la materia del mismo, depende de la naturaleza del acto que dicha autoridad realice. Por ejemplo, puede proceder el Amparo en Materia Penal en el caso del delito fiscal de contrabando (contemplado en el Código Fiscal de la Federación); o bien, puede darse el caso de que surja el Amparo en Materia Laboral por un laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyo origen sea algún acto de Autoridad Aduanera que cese en sus derechos laborales a Trabajadores al Servicio del Estado.

60.- Padilla, Jose R.- Ob. cit., pág. 11.

El artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende los principios reguladores del Juicio de Amparo, ya que regula el Amparo Directo (ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, en asuntos de menor importancia y cuantía), y delimita la procedencia del Amparo Indirecto (ante los jueces del Distrito), a leyes y todo tipo de actos que no sean sentencias definitivas que resuelvan el asunto en lo principal.

Genéricamente, y de acuerdo a lo anterior, el Juicio de Amparo Administrativo, en Materia Aduanera, procede:

I.- En Amparo Indirecto (según el artículo 114 de la Ley de Amparo).

- a) Contra leyes auto-aplicativas, es decir, contra leyes que por su sola expedición causen perjuicio al quejoso.
- b) Contra actos que no provengan de Tribunales Judiciales Administrativos o del trabajo.

Respecto a este punto, José R. Padilla, señala que fuera de las sentencias definitivas que producen esos Tribunales, quedan leyes y los actos genéricos. De los últimos, manifiesta que son aquellos actos típicamente administrativos; dictados o producidos en su mayoría por la Administración Pública.

De esta forma se tiene que, el Juicio de Amparo Indirecto procede contra actos de la Autoridad Aduanera que impliquen violación de garantías.

- c) **Contra actos de Tribunal Fiscal de la Federación distintos de la -  
sentencia definitiva.**

Es el caso, por ejemplo, de las resoluciones interlocutorias que no resuelven el asunto en lo principal, dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, como lo son, aquéllas que desechen una demanda o sobresean el juicio.

**II.- En Amparo Directo:**

- a) **Contra las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Administrativos (artículo 158 de la Ley de Amparo). Tal es el caso, de las sentencias definitivas que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación.**

b) **Procede por violaciones "in procedendo", o sea por violaciones cometidas durante alguna etapa de la secuela procesal y que trascienda al resultado del fallo.**

- c) **Procede "por violaciones "in iudicando", por indebida aplicación de uno o varios preceptos en que se funde la sentencia.**

### 3.7. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO.

A fin de poder levantar el Embargo Precautorio de las mercancías, es necesario considerar los diferentes preceptos que se establecen en la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que las diferentes Autoridades Fiscales lo lleven a cabo en su momento.

En primer instancia señalaremos el artículo 123 de la Ley Aduanera que prescribe, "El embargo precautorio de las mercancías podrá ser sustituido por las garantías que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos y bajo las condiciones que dicha Dependencia señale mediante reglas de carácter general" (61), en este tipo de garantía, por lo general se llevan con una fianza o en su caso con un depósito de dinero. Posteriormente se requiere contemplar el Código Fiscal de la Federación en su artículo 141, que dice, "los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las siguientes formas:

I.- Depósito de dinero en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.

II.- Prenda o Hipoteca.

61.- Ley Aduanera. Ob. cit. pág. 123.

III.- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

IV. Embargo por Vía Administrativa.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adecuadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad y, sino lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes.

En ningún caso las Autoridades Fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

Artículo 143.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV, V, del artículo 141 de este

código, se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en Institución Nacional de Crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme, se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de fianza a favor de la Federación, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplica el Procedimiento Administrativo de Ejecución con las siguientes modalidades:

a) La Autoridad Ejecutora requerirá el pago a la Afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la Afianzadora designa en cada una de las regiones de las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, un apoderado para recibir requerimientos de pago y domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días siguientes en que ocurran la citada información se proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde no se haga alguno de los señalamientos mencionados.

b) Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la Afianzadora bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, y le envíe de inmediato su producto" (62).

Por último, se debe considerar el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su artículo III apartado B, fracción III y VII, que menciona:

"Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

Fracción III.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

Fracción VII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte, -



cuando no se acredite su legal estancia en el país, tramitar y resolver - los Procedimientos Aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del - ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las Aduanas de - su circunscripción territorial, así como ordenar, cuando proceda, la entre ga de las mercancías embargadas o secuestradas, antes de la conclusión de - los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y - aceptación de la garantía del interés fiscal, así como sustanciar y resol - ver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que - se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo y notificarla" (63).

En términos generales con los artículos antes mencionados, las diferentes - autoridades fiscales están facultadas para realizar el levantamiento del - embargo precautorio.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que se obtienen al final de esta tesis, radican principalmente en tres aspectos: el primero obedece al resultado de la observación que está basado en la práctica, el segundo que se encuentra en el proceso de Despacho de Mercancías de Comercio Exterior, y por último el que nos permite conocer de las garantías individuales, cuando el contribuyente tiene a su alcance un esquema de defensa que se presenta en esta tesis, cuando el mismo considere que son afectados sus intereses.

Con ello, concluimos lo siguiente:

Las Areas Administrativas y Operativas que intervienen en el Despacho Aduanero no se conocen entre sí, es decir, a lo que más aspiran es a conocer su trabajo exclusivamente, el que día a día están desarrollando (y en muchas ocasiones ni eso), falta interés en conocer las áreas que tienen a su alcance y apegarse a las normas establecidas para cada unidad, evitando con ésto las observaciones de que son motivo por parte de Unidades Administrativas Superiores de la misma Secretaría, las cuales son realizadas periódicamente.

Por otro lado, también concluimos que se requiere de capacitar más al personal que labora en las Aduanas, actualizándolo en sus métodos y formas, a la par del incremento de Sistemas de Cómputo, a fin de agilizar y profe-

sionalizar el Servicio Aduanero, estando con ello, en iguales circunstancias con otros países en el Despacho de Mercancías, máxime que nuestro país ha ingresado en el Tratado de Libre Comercio.

Por último, concluimos que los medios legales señalados en el Tercer Capítulo, se establecen con el fin de respetar las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello el Embargo Precautorio surge de manera provisional, el cual al detectar infracciones en Comercio Internacional, dá inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, quedando la posibilidad de regresar la mercancía que se detuvo de manera precautoria o en su caso, decomisarla, si ésta no cumple con los requisitos que la ley impone. Es así, que la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General Jurídica de Ingresos, las Aduanas del País, como unidades administrativas facultadas para aplicar la Legislación Aduanera, observan lo prescrito por la Ley, al momento de emitir sus determinaciones y resoluciones, respetando con ello, el principio que constituye la regla máxima de derecho, de esta forma, el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determina estructuras administrativas capaces de prever la diversidad de situaciones que presenta la política aduanera en el país.

**BIBLIOGRAFIA**

1. UGARTE ROMANO, ROBERTO      RECURSOS ADMINISTRATIVOS, BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.- SIERRA MARTI, CARLOS      HISTORIA Y LEGISLACION ADUANERA EN MEXICO, BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
3. FLANDES OLVERA, FRANCISCO      RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA, TESTIS, U.N.A.M. BIBLIOTECA DE CD. UNIVERSITARIA.
4. VERDUZCO CAMELO, ROQUE      EL DECOMISO, BIBLIOTECA NACIONAL.
5. QUINTEROS DELGADO, JUAN      HISTORIA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA DE ADUANAS, BIBLIOTECA NACIONAL.
- 6.- MONACELLI, GUALTERIO.      ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACION FISCAL Y ADUANERA, BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
7. VILLALBI GUAL, PEDRO      TEORIA Y TECNICA DE LA POLITICA ADUANERA Y DE LOS TRATADOS DE COMERCIO, BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.
8. INCAFI.      MANUAL DE ORGANIZACION DE ADUANAS.- S.H.C.P. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.
9. INCAFI.      TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU INSTRUMENTACION EN LAS ADUANAS, S.H.C.P.- INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.

10. INCAFI. GUIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, S.H.C.P.- INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.
11. INCAFI. DESPACHO ADUANERO, S.H.C.P. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.
12. INCAFI. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MERCANCIAS PROHIBIDAS, S.H.C.P., INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.
13. ISEF, S. A. LEY ADUANERA Y REGLAMENTO, EDICIONES FISCALES ACTUALIZADA CON REFORMAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1994.
14. MARCEL, MERLE. SOCIOLOGIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, EDITORIAL ACTANZA.
15. BOBBIONICOLA MATEUCCI, NORBERTO. DICCIONARIO DE POLITICA, EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO.
16. GREEN TIMOTTHY. EL MUNDO DEL CONTRABANDO, EDITORIAL MOGUER.
17. PIÑON MONARREZ, CESAR AUGUSTO. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DELITO FISCAL DE CONTRABANDO, TESIS U. N. A. M. BIBLIOTECA DE CD. UNIVERSITARIA.
18. MORENO MONTAÑO, CARLOS EL DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL, TESIS U. N. A. M. BIBLIOTECA DE CD. UNIVERSITARIA.
19. FLORES GIL, ARMANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ADUANEROS EN EL DELITO DE CONTRABANDO, TESIS U.N.A.M. BIBLIOTECA DE CD. UNIVERSITARIA.

20. YAREZ RUIZ, MANUEL EL PROBLEMA FISCAL EN LAS DISTINTAS - ETAPAS DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA. TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES, MEXICO, 1958.
21. CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS. GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS INTER - NACIONALES, ESCUELA INTERAMERICANA DE - ADMINISTRACION PUBLICA, RIO DE JANEIRO, BRASIL, 1968.
22. J. SIERRA CARLOS. HISTORIA Y LEGISLACION ADUANERA DE ME - XICO. DIRECCION GENERAL DE PRENSA, ME - MORIA, EDICIONES DEL BOLETIN BIBLIOGRA - FICO DE LA S.H.C.P., MEXICO, 1973.
23. CATAÑON R. JESUS HISTORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA NUM. 11, MEXICO, 1969.
24. CUE CAMUJAS, AGUSTIN HISTORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EDITORIAL TRILLAS, 1976.
25. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA - DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MEXICO, 1993.
26. OVILLA MALDONADO, MANUEL DERECHO ADUANERO, EDITADO POR LA ES - CUELA NACIONAL DE CAPACITACION ADUANE - RA (E.N.C.A.) MEXICO, 1978 .
27. CARBAJAL CONTRERAS, MAXIMO. DERECHO ADUANERO , EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1988.
28. DE PIÑA Y RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PO - RRUA MEXICO, 1979.

29. FERNANDEZ LALLANNE, PEDRO DERECHO ADUANERO , EDICIONES ROQUE DE PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1966.
30. GARZA J. SERVANDO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL - DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, EDITORIAL CULTURA.
31. FENECH, MIGUEL DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO. EDITORIAL BOSH, TOMO III, 1985.
32. PORRUA, S. A. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1985.
33. FRAGA, GABINO DERECHO ADMINISTRATIVO, EDIT. PORRUA, S. A.- MEXICO.
34. S.H.C.P. PRONTUARIO CONSULTIVO DEL CODIGO ADUANERO .- 1982.
35. PORRUA, S. A. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- MEXICO 1995.
36. SERRA ROJAS, ANDRES DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I, EDIT. MEXICO.- 1981.
37. PADILLA, JOSE R. SINOPSIS DE AMPARO, EDITADO POR CARNAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO 1985.